



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO ESCRITO QUE
PRESENTA:

Jesús Eduardo Bailón Pérez

“PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y
REGULAR: PREMISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE
MIGRACIÓN”

EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO TITULACIÓN
COLECTIVA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO



VOBO. 1°- 08-2022



Mtra. Martha Leticia Ramirez Zamora

Mtra, Rosa María Valencia Granados



Nezahualcóyotl, Estado de México,

2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre Obdulia Pérez quien es alfarera de mi alma, dulce viento cálido que es el pilar de mi vida, a quien le agradezco todo lo bueno que hay en mi persona.

A mi padre Rafael García por ser mi guía en las profundidades de la vida, por siempre creer en mí, apoyándome incluso en mis momentos de duda.

A mi hermana Janet Bailón porque sin ella nada sería igual, incansable consejera en momentos difíciles, gracias por cuidarme desde que nací.

A Sthefany Carreón por ser mi compañera de vida, por enseñarme lo bello de la vida, porque eres parte esencial de este proyecto. Todo mi amor y respeto.

A las Maestras Martha Leticia Ramírez Zamora y Rosa María Valencia Granados, asesoras del presente trabajo, quienes siempre se mostraron amables en el camino recorrido, gracias por enseñar los conocimientos a la vez que los valores.

A Mario, Sonny, David, Dante y Guadalupe por ser truhanes, compañeros de mil aventuras, les agradezco ser tan grandes amigos.

**PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR:
PREMISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

Índice.	I
Introducción.	III

CAPÍTULO 1

Marco conceptual y antecedentes legislativos de la migración en México.

1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE MIGRACIÓN	1
1.2 DIFERENTES TIPOS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	3
1.2.1 Tratado internacional	3
1.2.2 Pacto mundial	5
1.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN	11

CAPÍTULO 2

**Derechos humanos de los migrantes, instrumentos y ordenamientos
que los regulan.**

2.1 DERECHOS DE LOS MIGRANTES A NIVEL NACIONAL	14
2.2 DERECHOS DE LOS MIGRANTES A NIVEL INTERNACIONAL	17
2.3 PUNTOS CENTRALES DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y SUS AVANCES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	19
2.4 INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES ENFOCADAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES	20
2.4.1 El Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	20

2.4.2 Organización Internacional para las Migraciones y la Agencia de la ONU para los Refugiados	22
--	----

CAPÍTULO 3

Migración en México: Análisis jurídico a la ley de migración en concordancia con el Pacto Mundial sobre la migración Segura, Ordenada y Regular.

3.1 MIGRACIÓN EN MÉXICO: NATURALEZA TRANSNACIONAL Y MULTIDIMENSIONAL	26
3.1.1 Panorama General	27
3.2 ANÁLISIS JURÍDICO Y PROPUESTA DE REFORMA Y DEROGACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CAPÍTULOS I AL VII DEL TÍTULO SEXTO “DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO” DE LA LEY DE MIGRACIÓN EN ARAS DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES	35
3.2.1. Artículo 79	36
3.2.2 Artículos 81, 97 y 98	37
3.2.3 Artículo 87	39
3.2.4 Artículos 99, 106, 107, 109 y 111	40
3.2.5 Artículo 112	43
3.2.6 Artículo 113	44
Conclusiones.	46
Fuentes consultadas.	48
Anexo 1.	57

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo principal visibilizar el fenómeno de la migración. No solo la acción de “migrar” como tal, sino todo el proceso que conlleva para las personas que lo realizan; incluyendo el país de origen, el país de tránsito y el país de destino. Se habla de la migración y de cómo los países firman tratados. Se enfocan en salvaguardar los derechos de las personas que se enfrentan a la dura tarea de migrar, pero realmente, ¿esto se materializa? ¿Es hecho realidad todo lo que queda plasmado en papel? ¿En la práctica se alcanza a velar por los derechos del migrante? Algo de esto se aborda más adelante.

Cierto es que una de las principales problemáticas que enfrenta el migrante es la transgresión a sus derechos. Esto pasa desde la discriminación, la criminalización por el simple hecho de no encontrarse en su país de origen y, yendo más lejos, ser víctimas de delitos por los que casi no obtienen el debido acceso a la justicia o no saben ni siquiera a que instancia acudir para recibirla. También existen lagunas en la legislación y una falta de protocolos especializados para el tratamiento de algunas de las situaciones previamente planteadas a las que se enfrentan. Para muchos de ellos, migrar afecta de una manera negativa su vida, siendo que lo que se busca es totalmente lo contrario.

La investigación se ha estructurado en tres capítulos, que brindan conceptos y antecedentes históricos; ordenamientos y organismos relacionados con el tema; y análisis jurídico de la Ley de Migración. En el capítulo uno se aborda como primer punto un concepto general de qué es la migración, así como el punto de vista jurídico y un enfoque internacional del concepto de migración. También se refieren los antecedentes de la migración en el país, desde los instrumentos necesarios para regular la migración hasta aquellos que velan por los derechos de cada individuo. Lo anterior sin importar el país donde se encuentre, pues todo ser humano gozará de garantías que el Estado que le albergue sea capaz de proporcionarle.

En materia del segundo capítulo, se desglosa de manera más detallada cuáles son los instrumentos con los que se cuenta a nivel internacional para garantizar y salvaguardar los derechos humanos de los migrantes. También se hace

énfasis en la creación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Además, se identifican las herramientas con las que cuenta México en materia de protección de migrantes, así como la legislación que las regulan y las reformas que estas han sufrido con el paso del tiempo, pues la sociedad se ha visto obligada a evolucionar con ellas.

Por último, el tercer capítulo es un análisis de la ley en materia sobre aquellos artículos que no van acorde a los tratados internacionales y el Pacto Mundial. De la sola lectura, se puede desprender un vacío legal o una laguna que pudieran transgredir los derechos de los migrantes. De igual manera, se plantea una propuesta para la modificación de estos, así como también una derogación fundada y motivada de algunas leyes que no están armonizadas con la Constitución y los documentos internacionales.

Uno de los diversos métodos utilizados en la presente investigación es el histórico. Se utiliza para comprender la evolución que existe en nuestro país en cuanto a la regulación de la migración. Asimismo, el uso del método documental es ampliamente utilizado a lo largo de todo el texto con la finalidad de recopilar y seleccionar la información atinente a la protección de los derechos humanos de los migrantes tanto en nuestro país como en el ámbito internacional, con especial interés en la implementación del Pacto Mundial. El método deductivo fue utilizado para llegar desde las regulaciones internacionales y directrices novedosas a las necesidades específicas que requiere nuestro país en materia de derechos humanos de los migrantes regulares e irregulares.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL Y ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO

Este capítulo sirve para la definición de algunos elementos importantes en la investigación, pues es importante clarificar los conceptos básicos sobre los que se desarrolla el presente trabajo. Lo anterior en pos de lograr que, al referirnos a diversos conceptos, tengamos en mente el mismo significado de las palabras. Existe una mega diversidad en la definición de conceptos, por lo que homogeneizar los significados ayudará a tener un entendimiento común sobre los temas.

1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE MIGRACIÓN

En este apartado, a través del estudio de diversos autores y su concepto de migración, así como de instrumentos internacionales, se propone llegar a un entendimiento común entre quien redacta y quien escribe.

Los movimientos internacionales de población son Acontecimientos (sí, con A mayúscula) que constituyen un gran tema de discusión en nuestra sociedad. Aunque esto no es nuevo, es cierto que, a partir de la Primera Guerra Mundial, las migraciones han sufrido cambios, ya sea por sus motivos o por sus fines¹.

En realidad, es difícil referirse a la migración sólo desde una forma teórica. Conviene reafirmar que a la acción de migrar se le confieren adjetivos de índole negativa como: migrantes temporales, ilegales, mojados, huéspedes incómodos, deportados repatriados, parias, refugiados, etcétera².

Para Farah Gerbara la migración es “el movimiento de una persona o conjunto de personas a través de una frontera entre dos países (migración

¹ Vid, ZIZECK, Slavoj, Acontecimiento, Sexto piso, México, cuarta edición 2018 p.16. Entiéndase Acontecimiento como un suceso que parece surgir de la nada y que irrumpe en la normalidad, sin embargo, las causas y motivos de dicho suceso fueron consecuencia directa de actos determinados, sin que estos se les haya dado mayor importancia.

² Vid. GARCÍA AGUILAR, María del Carmen et al, Migración, Derechos humanos y Desarrollo, “Aproximaciones desde el sur de México y Centroamérica, Juan Pablos Editor, México, 2014, p. 22.

internacional) o dentro del territorio de un Estado (migración interna) sin importar el tamaño, composición o causas del flujo migratorio. Así entendida, la migración incluye a refugiados, desplazados y migrantes económicos, así como aquellas personas que se trasladan por cualquier motivo”³. Es decir, la migración es el desplazamiento desde sólo una persona a miles de ellas, sin importar las causas por las que se vieron obligadas a dejar su lugar de residencia para vivir temporal o permanentemente en otro sitio. Es cierto que dicho concepto es un tanto ambiguo en cuanto a las limitaciones de la acción se refiere. No obstante, en el último siglo la migración se ha dado por causas diversas, desde desastres naturales, falta de empleo, inseguridad, guerra, culturales, políticas y hasta familiares, pudiendo presentarse una o varias de estas causas.

Desde un concepto más jurídico, García Silva entiende como migración “cuando un grupo social, sea humano o animal, realiza un traslado de su lugar de origen a otro donde considere que mejorará su calidad de vida. Implica la fijación de una nueva vida, en un entorno social, político y económico diferente y, en el caso de los animales un hábitat distinto, que sea más propicio para la subsistencia de la especie”⁴. En el anterior concepto se agrega un elemento novedoso, es decir, los animales y humanos realizando la misma práctica que pareciera sólo humana. Sin embargo, ambas se realizan con el mismo fin, aunque para los humanos implique cambios culturales, económicos y jurídicos.

Por último y con un concepto realizado desde una adecuación de países de origen, para Morales Sánchez la migración internacional se entiende como “el movimiento voluntario de población de un país a otro con el objetivo de trabajar o residir temporalmente en este último, que comporta la posibilidad de retornar al país de origen”⁵. En suma, este último concepto deja de lado varios aspectos importantes

³ FARAH GERBARA, Mauricio, Migración y Derechos Humanos en México, Porrúa, México, 2014, p. 1.

⁴ JIMÉNEZ SOLAES, Elba, Coor. Migración, Tirant lo Blanch México, México, 2019, p. 20.

⁵ MORALES SÁNCHEZ, Jimena, Migración Irregular y Derechos Humanos, Tirant lo blanch México, México, 2018, p.117.

de la migración, pues rescata la posibilidad de que las migraciones realizadas tienen el objetivo de trabajar, ahorrar dinero y regresar a su país de origen. Esto tiene gran relevancia, pues los países de origen se ven beneficiados en gran manera por las remesas que envían los migrantes a su hogar, y posteriormente, si dichos migrantes regresan, se ven beneficiados por la especialización que la fuerza de trabajo obtuvo.

A partir del estudio de los conceptos anteriores puede definirse la migración como el movimiento de una o más personas que de manera voluntaria o forzosa deciden dejar de habitar su lugar de origen para llegar a un territorio dentro o fuera del país. Esto con el objetivo de mejorar la calidad de vida tanto de ellos como de su familia y su comunidad.

1.2 DIFERENTES TIPOS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular es el primer acuerdo intergubernamental que abarca la migración como un problema multifactorial y de diversas responsabilidades, además de que recalca la necesidad de colaboración entre los países para acabar con los problemas legales, de seguridad, económicos, políticos y culturales que devienen de la migración. Sin embargo, no es jurídicamente vinculante, por lo que solamente depende de la buena voluntad de los países realizar las actividades necesarias para dejar de ver la migración como un problema y aprovechar los beneficios que de ella proceden. Por eso surge la necesidad de definir otros instrumentos internacionales, tales como los que aparecen en seguida.

1.2.1 Tratado internacional

Es una de las fuentes del Derecho Internacional, misma que se crea a partir del proceso consuetudinario para dar pie a la creación de normas jurídicas positivas. En este aspecto, el tratado internacional aparece cuando dos o más Estados deciden sobre un objeto determinado dándole valor jurídico vinculatorio⁶.

⁶ Vid. BARBERIS, Julio A. El concepto de tratado internacional” *Anuario español de derecho internacional* 6, España, 1982, pp.17-18 <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/download/28629/24576>

La Convención de Viena define en su artículo 2 el Tratado internacional como “un acuerdo internacional entre Estados y regido por el Derecho Internacional ya constituido en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. La denominación hace referencia a que los tratados internacionales presentan características diversas dependiendo de la materia que regulen, pues de los mismos pueden variar desde el objeto, el modo de creación y objetivo. Como ejemplo de lo anterior y por nombrar algunos tenemos: los armisticios, los códigos, la convención, el convenio, la declaración, el pacto, el protocolo y el tratado⁷.

Luego, puede definirse al Tratado Internacional como la manifestación de la voluntad de dos o más Estados con capacidad suficiente para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones que consten por escrito.

A su vez, los tratados se pueden dividir en:

- Tratados autoaplicativos: son aquellos que no necesitan realizar cambios en la legislación interna del Estado para surtir sus efectos.
- Tratados no autoaplicativos: aquellos en donde es necesario que el Poder Legislativo del Estado realice los cambios pertinentes para la reglamentación de estos⁸.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que tanto la Constitución como las Leyes del Congreso (CPEUM) y los Tratados aprobados son la Ley Suprema de la Nación. En relación con lo anterior, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoce que todas las personas en México gozarán de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de que México sea parte.

⁷ Vid. TREJO GARCÍA, Elma del Carmen et al, Los tratados internacionales como fuente del derecho nacional, 2006, pp. 2-6. [En Línea] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>, 02 de abril del 2022.

⁸ Vid. DONDE MATUTE, Francisco Javier, Cooperación internacional en materia penal, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016, pp. 20-21. [En Línea] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3643/5.pdf> 02 de abril de 2022 20:00 hrs.

El proceso para la celebración y aprobación de un Tratado Internacional en nuestro país es el siguiente:

- La Secretaría de Relaciones Exteriores designa delegaciones para la negociación de un tratado internacional, para posteriormente pasar a la redacción de este.
- De acuerdo con el artículo 89 de la CPEUM, es facultad del Poder Ejecutivo dirigir la política exterior y celebrar los tratados internacionales.
- Posteriormente, el Senado de la República, en Concordancia con el artículo 76 de nuestra Constitución, aprueba el Tratado Internacional para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- El presidente de la República lo ratifica, entrando así en vigor dicho tratado.

1.2.2 Pacto Mundial

El Pacto Mundial forma parte del “*soft law*”⁹. Esto se refiere a instrumentos internacionales que no son vinculantes, pues los Estados, en aras de asegurar su soberanía, no están dispuestos a crear estos instrumentos vinculantes¹⁰.

De forma general, dichos instrumentos internacionales son orientadores de los procesos de cooperación entre los Estados, creando así un marco común de actuación bajo las reglas del Derecho Internacional. Esto es importante, bajo el entendido de que el Pacto para la Migración fue la única forma de poder llegar a un acuerdo integral sobre la migración, dado que sus objetivos y obligaciones son amplios, complicando que los Estados tengan la voluntad de realizar los cambios necesarios en su regulación interna.

El Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular fue adoptado por 152 países en el 2018, durante la Conferencia Intergubernamental de Marrakech. Después, fue adoptado en la Resolución 73/195 de la Asamblea

⁹ Derecho suave.

¹⁰ *Vid.* MORALES SÁNCHEZ, Jimena, *Op. Cit.*, pp. 206-207.

General de las Naciones Unidas. Es preciso recalcar que el proceso de creación fue largo, complejo y realizado a lo largo de diversos años.

La Resolución referida tiene como antecedentes los Diálogos de Alto Nivel sobre Migración Internacional y Desarrollo celebrados en 2006 y 2013. Debo agregar que otro documento importante que sirve como referencia del Pacto Mundial es el Pacto Mundial sobre los refugiados¹¹.

Es menester mencionar los 23 objetivos centrales que posee el Pacto Mundial para una migración, mismos que son:

1. Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica;
2. Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen;
3. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración;
4. Velar para que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada;
5. Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular;
6. Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente;
7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración;
8. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos;
9. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes;
10. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional;
11. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada;

¹¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, ONU, [Pacto mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular \(GCM\)](https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20para%20una,de%20forma%20hol%C3%ADstica%20y%20completa) [En Línea], Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20para%20una,de%20forma%20hol%C3%ADstica%20y%20completa>, 08 de abril del 2022. 18:36 hrs.

12. Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación;
13. Utilizar la detención de migrantes sólo como último recurso y buscar otras alternativas;
14. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio;
15. Proporcionar a los migrantes accesos a servicios básicos;
16. Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social;
17. Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración;
18. Invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, cualificaciones y competencias;
19. Crear las condiciones necesarias para que los migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países;
20. Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes;
21. Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible;
22. Establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas; y
23. Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular.

Es de destacar que tanto el Pacto Mundial para la Migración como el Pacto Mundial sobre Refugiados tienen la misma dificultad para ser aplicados. Esto es la imposibilidad de alcanzar un acuerdo sobre inmigrantes por parte de los países, específicamente los Estados receptores de dichas migraciones. Mientras que otros países (especialmente los de origen) están interesados en cooperar para la gestión de movilidad, los Estados receptores ven estos actos como amenaza a su soberanía.

A consideración de quien elabora, los puntos más importantes que desarrolla el Pacto Mundial son los siguientes:

1. **RESPONSABILIDAD.** El entendimiento del fenómeno de la migración, no como un acto de competencia unilateral (ya sea del Estado residente o del Estado de origen), sino como un proceso global que es de varios países en el proceso. Es importante ampliar la relación entre Estados, pues ninguna migración es competencia de un solo país. También hay que considerar las medidas a tomar, ya que son incompletas si solo se toma la dinámica de un solo país.

Una multilateral permite un rango de actuación más amplio para poder estudiar de manera completa el actuar, a razón de que es un proceso complejo que va más allá del marco de actuación de una sola nación. Como ejemplo podemos tomar la interacción entre Estados Unidos y México, siendo el primero el lugar de destino y el segundo el lugar de origen. Las actuaciones y políticas de EE.UU. son dirigidas a detener el flujo de migrantes al endurecer sus leyes migratorias sin su correcta adaptación a la comunidad, lo que implica en el proceso una clara violación a los derechos humanos. Así, los niños migrantes en condiciones pésimas y la separación de familias son sólo algunos de los problemas. Por otra parte, tenemos a México solicitando el respeto a la dignidad de su ciudadanos pero sin atacar las causas que generan la migración, tales como la inseguridad y la desigualdad social, lo que también implica la violación a derechos humanos más básicos del migrante, tales como precisamente el hecho de no migrar.

Estos dos aspectos se desarrollan en el Pacto Mundial, es decir, tanto atacar las causas de origen como la adaptación del entorno al migrante y la cooperación de diferentes países para garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos.

2. **MUJERES MIGRANTES.** Otro aspecto importante a desarrollar es la protección a las mujeres migrantes, además del reforzamiento y de la integridad social de sus hijos. Diversos instrumentos internacionales ya lo

habían tratado con anterioridad, como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de septiembre de 1995, pero sigue siendo uno de los rasgos más importantes en las migraciones alrededor del mundo. El combate a la trata de personas y prevenir la violencia de género resultan demasiado importantes como para dejarlos de lado, lo que pone sobre la mesa la responsabilidad del Estado al actuar para poder erradicar toda violencia sobre la mujer. Esto propicia el empoderamiento de la mujer y de cualquier género para dejar de lado el estereotipo de víctimas y aceptar que son aspectos importantes para el desarrollo de una sociedad, dignificando el acto de migrar y garantizando sus derechos, sin verlo como un crimen o un acto de denostación.

3. **TRABAJO.** Asumir la evolución del mercado laboral, para aceptar y comprender que los espacios laborales que pueden llegar a ocupar los migrantes no son sólo los espacios que exigen nula o escasa especialización. Los diferentes tipos de migraciones influyen en la demanda y las necesidades del mercado del país receptor, aún y cuando las leyes no lo permiten. Yendo más allá de la legislación local, es necesaria la creación de políticas públicas para la asistencia y ayuda de los trabajadores migratorios y sus familias, pues dar un canal seguro de trabajo y protección es favorable para que los migrantes no caigan en las redes del crimen organizado, lo que conlleva una regularización.
4. **ARMONIZACIÓN DE LEYES.** En un contexto global y nacional donde los seres humanos tenemos derechos intrínsecos solo por ser humanos, nos encontramos con una contradicción por parte de los Estados, puesto que con la excusa de la soberanía nacional hacen uso de la leyes locales para no aplicar los derechos humanos a los no ciudadanos. En un contexto general todos tenemos derecho a la salud, pero de acuerdo con los requisitos de cada país, necesitas ser ciudadano para una atención adecuada o el acceso a derechos básicos. Es aquí donde se encuentra el punto de coyuntura. ¿Cómo es posible que a nivel de tratados internacionales un país tenga el

respeto a los Derechos Humanos y la protección de la dignidad humana, pero sus normas no son armonizadas? ¿O sólo sirven para garantizar los derechos de aquellos que viven bajo su estricta normativa con un pretexto de soberanía?

Cuando se es consciente de esta disociación entre la norma internacional y la norma nacional, el mismo tratado se presenta como un esquema de acción que desea la cooperación internacional. Así se deja de lado la fuerte protección de normas discriminatorias o *criminalizadoras* que estigmatizan y castigan al migrante cuando solicita ayuda o asesoría.

5. **BENEFICIOS.** El reconocimiento de aptitudes y conocimientos que pueden aportar los migrantes hacia el país de destino da como resultado un mejoramiento a nivel académico, cultural y social. Lo anterior contribuye a una plena adaptación social sin olvidar la identidad que posee el migrante.
6. **SEGURIDAD SOCIAL.** Señalar la importancia de poder hacer uso de una plena portabilidad de esquemas de seguro social y afores, así como de la facilitación de remesas. Justo es decir que la conservación de los derechos sociales y la simplificación de envío de remesas son motivos que pueden hacer más atractiva la regularización de las diásporas¹².

Con lo anterior, se abordan de forma sustancial los puntos medulares del Pacto Mundial, mismo que aborda el paradigma desde una visión multidisciplinaria. Brinda un nuevo enfoque en la violencia contra la mujer, quienes son las que sufren mayor violencia en los procesos migratorios. Además de lo anterior, la portabilidad de la seguridad social es un tema relativamente nuevo en el Derecho internacional;

¹² Vid. Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 2019, pp. 1-38) [En Línea], Disponible en en: [N1845203.p https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElementdf_\(un.org\)](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElementdf_(un.org)) 07 de abril de 2022. 16:00 hrs.

no sólo afecta a los migrantes irregulares, sino que afecta en demasía a los migrantes trabajadores porque limita las opciones de seguridad social.

1.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN

En lo siguiente se analizan las etapas legislativas que ha vivido México a lo largo del tiempo. Aunque no son diversas, sí son importantes para comprender el panorama actual que posee el país en relación con los procesos migratorios.

A lo largo de su vida independiente, nuestro país ha desarrollado diferentes normas migratorias. Estas no sólo regulan dicha materia, sino también la obtención de ciudadanía, así como la deportación o expulsión de las personas extranjeras e incluso la protección a los migrantes.

Es hasta 1908 cuando se publica la primera Ley de Inmigración por un incremento de extranjeros en México. Esta ley fue publicada por el gobierno de Porfirio Díaz, lo que reguló la obtención de la ciudadanía y estableció las restricciones a los extranjeros para ingresar al país. Además de lo anterior, dicha ley estableció un cuerpo de instructores migratorios, quienes eran los facultados para admitir o expulsar a los extranjeros¹³.

Posteriormente, fue expedida en 1926 la Ley de Migración, en la que se otorga facultad a la Secretaría de Gobernación para evitar la migración. Además, reconoce el fenómeno como un derecho y hace patente el apoyo que brinda nuestro país a los migrantes desde los Consulados. Otro punto destacable es que se creó el impuesto al inmigrante, mismo que era recolectado por las autoridades en materia de migración, además de normar las multas relacionadas con el arresto y expulsión de extranjeros que no cumplieran con los requisitos legales de estadía¹⁴.

¹³ Vid. YANKELEVICH, Pablo et al. El Archivo Histórico del Instituto Nacional de Migración., *Desacatos*, 2008, n. 26 pp. 25-42. [En línea] Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2008000100003&lng=es&nrm=iso> 08 de abril de 2022 a las 20:59 hrs.

¹⁴ Vid. ARIAS MUÑOZ, Karina et al, Evolución y retos del marco normativo migratorio en México: "Una perspectiva Histórica", Sin Fronteras IAP, México, 2012, pp. 19-27 [En línea] Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Evoluci%C3%B3n-y-retos-del-marco->

El 30 de agosto de 1930 se expidió la Ley de Migración, misma que no altera en gran medida lo planteado por su antecesora. Sigue la tendencia de dejar entrar a cualquier hombre de buena conducta, de buena salud y que posea recursos suficientes para su subsistencia. Con esta Ley se puede prohibir el ingreso a cualquier persona con defectos físicos o mentales que le impidan trabajar o que sean contagiosos¹⁵.

En 1936 se expide la Ley General de Población, misma que mezcla el control migratorio con el demográfico. Es decir, se incluye a la población y la nacionalidad dentro del mismo paradigma para resolver la migración. Dicho ordenamiento no solo regula la entrada y salida de personas del territorio nacional, sino que también establece que la Secretaría de Gobernación procurará que los extranjeros cuenten con el sexo, edad, estado civil, ocupación y grado de estudios adecuados para la resolución de los problemas étnicos del país. Además, establece diversas categorías migratorias como el turismo y el asilo¹⁶.

La siguiente es la Ley General de Población de 1947. Esta continúa con la tendencia de controlar la migración al crear la figura jurídica de “inmigrado” y “no inmigrante”. Así pues, la Secretaría de Gobernación es la que debe aprobar y permitir que los extranjeros se internen y radiquen en el país de forma temporal. La distinción entre no inmigrante e inmigrante es justamente el permiso que otorga la Secretaría a los extranjeros. Es menester mencionar que el documento en comento deja de lado aspectos como la migración indocumentada y el retorno a los países de origen¹⁷.

[normativo-migratorio-en-M%C3%A9xico.-Una-perspectiva-hist%C3%B3rica..pdf](#) . 08 de abril de 2022 a las 21:14 hrs.

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Vid.* VICTAL ADAME, Oscar. Derecho migratorio mexicano, tercera edición, Miguel Ángel Porrúa Editor, México, 1999, pp. 32-37.

¹⁷ *Vid.* REJÓN APODACA, Solangel Nazaret. La transformación de la política migratoria de México y su expresión con el triángulo Norte de Centroamérica, 2000-2020. Universidad de Quintana Roo, México, 2021. pp. 43-61. [En línea] Disponible en <http://192.100.164.85/bitstream/handle/20.500.12249/2581/JV7403.2021-2581.pdf?sequence=3&isAllowed=y> . 08 de abril de 2022, 22:21 hrs.

El último antecedente legislativo es la Ley General de Población del 7 de enero de 1974. Facilitó en gran medida el establecimiento y la migración de científicos y mano de obra altamente calificada, específicamente en los sectores en los que México carecía de dichas especializaciones. Por el contrario, no permitió el ingreso de mano de obra no calificada. Se profundizó sobre la protección humanitaria y el asilo político, pues este solo se otorgaba en casos donde la Secretaría de Gobernación lo considerara conveniente. En otras palabras, este asilo estaba reservado casi por exclusivo a grandes figuras políticas que huían de sus países de origen¹⁸.

En 2011, a través de un cambio de paradigma de los Derechos Humanos, México expidió la ahora vigente Ley de Migración. Destaca por una protección especial a los migrantes, elimina negar la entrada al país por cualquier característica física o mental y garantiza la máxima protección de derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, especialmente a niños migrantes. Además de lo anterior, se definió la política migratoria de nuestro país, así como sus pilares, separándola del aspecto demográfico.

¹⁸ *Ídem.*

CAPÍTULO 2

DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, INSTRUMENTOS Y ORDENAMIENTOS QUE LOS REGULAN

La importancia de los derechos humanos de los migrantes no es nueva. Ha tenido una explosiva evolución en las últimas décadas a través de la creación de diversos instrumentos y organismos enfocados en la protección de los derechos humanos de los migrantes y su asistencia. Es a través de estos que podemos apreciar los objetivos, los motivos y las causas que hay detrás de estas instituciones y documentos. Así pues, son necesarios para comprender con qué ojos ven tanto el mundo como nuestro país el paradigma migratorio.

2.1 DERECHOS DE LOS MIGRANTES A NIVEL NACIONAL

El nuevo enfoque sobre los derechos humanos en México toma especial relevancia con las reformas constitucionales del 2011. Estas reformas son la piedra angular para un cambio de perspectiva jurídica en todo el entramado legal del país, razón por la que han sido ampliamente discutidas y documentadas. Es menester realizar una síntesis al respecto.

El primer cambio importante que se realiza en la Constitución es el relacionado con el artículo primero. Deja de lado las denominadas “garantías individuales” para hablar de “derechos humanos y sus garantías”. Este reconocimiento por parte del Estado mexicano abre el sistema jurídico para una protección más amplia, internacional y progresiva de estos derechos.

La importancia de dicha reforma estriba en tres ejes fundamentales:

- La jerarquía de los tratados Internacionales
- El principio *pro homine* (*pro persona*)
- La interpretación conforme

En cuando a la jerarquía de los tratados internacionales, el primer artículo constitucional pone al mismo nivel tanto los derechos de la Constitución como los que están previstos en los tratados internacionales de los que México forme parte.

Esta jerarquía recuerda en todo momento que cada persona en México tiene una amplia gama de derechos y protección de estos¹⁹.

Por otro lado, tanto la interpretación conforme como el principio *pro persona* van ligados. Esto quiere decir que todas las normas se deben interpretar por igual a la luz de la Constitución y los Tratados Internacionales. Cuando surja una duda interpretativa se debe aplicar aquel documento que otorgue mayor rango de protección a las personas.

Este cambio de perspectiva en el modelo jurídico afectó también a la materia migratoria, especialmente lo relativo a los artículos 1, 11 y 33 de la Constitución. Primero, el artículo 1 es sobre la universalidad de los derechos humanos. Esto tiene como consecuencia que el Estado tiene la obligación de respetar y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos que posee la humanidad²⁰ sin importar el estatus migratorio. Después, el artículo 11 establece la libertad de tránsito de toda persona por el territorio nacional²¹. Asimismo, se reconoce el derecho de las personas a solicitar asilo y refugio²². Por otra parte, en el artículo 33 se hace una definición de personas extranjeras y se deja patente la existencia de un proceso de expulsión de extranjeros²³.

¹⁹ Vid. Derechos del pueblo mexicano, "México a través de sus constituciones", tomo VI, Maporra, México, 2016, pp. 227- 233.

²⁰ Sin embargo, si bien se tiene que proteger los Derechos Humanos, esto no es impedimento para obedecer las demás leyes que rigen a nuestro país, como lo son las relativas a la migración, tránsito, ciudadanía y sanciones. Lo que implica que, si bien debe de existir un respeto a los Derechos Humanos por parte de las autoridades, esto no desvirtúa los procesos a los que haya lugar si no se acatan las leyes nacionales.

²¹ Con limitaciones a extranjeros

²² Vid. CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos (Cord). LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES: UNA GUÍA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, México, 2012, pp. 88-113. [En línea] Disponible en: http://politicamigratoria.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/archivosBibliotecaDigital/3/DESCARGAR_PDF_00003.PDF 15 de abril a las 15:26 hrs.

²³ La diferencia es que antes de esta reforma, no existía dicho proceso, por lo que arbitrariamente cualquier extranjero que el poder Ejecutivo juzgue pernicioso.

En la Ley de Migración de 2011 se asume a México no sólo como un país de origen, sino también de tránsito y destino, por lo que tiene el objetivo de regular los tipos de migración a la vez que se otorga mayor protección a los derechos de los migrantes²⁴. Cobra especial relevancia por el reconocimiento de los derechos (sin importar la situación migratoria), las garantías procesales en relación con la deportación y la sensibilización tanto de funcionarios como de la población en general.

El reglamento de la Ley de Migración la complementa, por lo que es importante. Este regula, entre otras cosas, el control migratorio, los procedimientos en aeropuertos y puertos marítimos, la readmisión de personas extranjeras y la emisión de visas. Además, posee un título dedicado a la protección de los migrantes que transitan por territorio nacional, con especial énfasis en la unidad familiar, los niños migrantes, los grupos vulnerables y las víctimas de un delito.

Otras leyes de protección son:

Ley	Protección
Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político.	Expedida el mismo año que la Ley de Migración, regula a los refugiados y el asilo político en relación con las garantías del proceso de obtención de este estatus, así como los derechos que se poseen durante todo el tiempo que lleve el procedimiento.
Ley General de Población	Busca la protección de migrantes mexicanos, la creación de programas que incentiven a la población a quedarse en el país y coordinar la repatriación de mexicanos.
Ley de Nacionalidad	Regular la nacionalidad mexicana y sus modos de obtención.

Estas leyes poseen respectivos reglamentos en donde profundizan sobre los procesos que contienen.

²⁴ *Ídem.*

2.2 DERECHOS DE LOS MIGRANTES A NIVEL INTERNACIONAL

Entre los diversos documentos del Derecho Internacional que brindan protección a los migrantes nos encontramos:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Es una resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Establece los derechos fundamentales que posee cada persona y que deben protegerse por un régimen de derecho. Se encuentran derechos relacionados a la libertad e igualdad entre hombres, la prohibición de la esclavitud, las garantías procesales y el derecho al libre tránsito, la residencia y el asilo.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Aprobada el 2 de mayo de 1948, previa a la Declaración Universal, muestra el compromiso de los Estados americanos por garantizar los derechos humanos fundamentales de todos los habitantes del continente americano. También es conocida como el Pacto de San José. Los Estados que la firmaron y ratificaron tienen la obligación de garantizar los derechos que contiene, entre los que se encuentran derechos de primera y segunda generación²⁵.

Cada uno de los documentos que otorgue protección se relaciona con la migración en cuanto a garantizar los derechos fundamentales. Por otra parte, los tratados internacionales y documentos que se centran en los migrantes son los siguientes:

<i>Convenio 143 de la Organización Internacional de Trabajo</i>	Los Estados están obligados a erradicar las condiciones abusivas e inhumanas de los trabajadores migrantes. También plantea la posibilidad de ejercer derechos judiciales en caso de controversia ²⁶ .
--	---

<i>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los</i>	Se enfoca en la unidad familiar de los migrantes y lo relacionado a un adecuado
---	---

²⁵ Derechos esencialmente ligados con la vida, libertad y propiedad; es decir derechos civiles, políticos, culturales y económicos.

²⁶ Vid. MORALES SÁNCHEZ, Jimena, *Op. Cit.*, pp. 211-238.

<i>trabajadores migratorios y de sus familiares</i>	desarrollo, así como el asesoramiento consular. Menciona garantías procesales si el migrante es detenido, además de la obligación de arreglar todo lo relacionado a salarios y demás prestaciones. Derecho a la sindicación, así como un trato igualitario a los nacionales tanto en seguridad social como en condiciones laborales. Estados Unidos no lo ha firmado ni ratificado.
<i>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</i>	Aunque fue adoptada en 1951, fue hasta el 2000 que México se adhirió. Está enfocada en los asilados de guerra, raza, nacionalidad y religión. Hace hincapié en la importancia de otorgar obligaciones y derechos iguales a los de un nacional, como la propiedad intelectual o de bienes muebles e inmuebles, el empleo remunerado, la vivienda, la educación pública y todo lo relacionado con la seguridad social.
<i>Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven</i>	Adoptada en 1985, menciona la necesidad de garantizar los derechos de la Declaración Universal a los no nacionales, sin que se limiten los mismos por ciudadanía o nacionalidad.
<i>Pacto Mundial sobre los Refugiados</i>	Distinta al Pacto Mundial sobre la Migración por su enfoque, pues no se pudieron tocar temas como la portabilidad de la seguridad social, los beneficios de trabajadores migrantes, el derecho a la identidad y cultura, las causas de la migración y las obligaciones para los Estados de Origen, Tránsito y Destino. Sin embargo, este Pacto se enfoca en la salud, el derecho a solicitar asistencia del país de origen y el de destino, así como en las obligaciones que se deben cumplir para garantizar una debida protección en materia de seguridad, empleo, salud, unidad familiar, alojamiento, registros civiles y repatriación voluntaria.

Con la revisión de dichos tratados internacionales se abarcan los instrumentos más importantes en materia migratoria. Siguen siendo pocos para la magnitud del tema y las consecuencias que implica. Debo resaltar que, en cuanto a los existentes, su ratificación sigue siendo problemática por parte de los países de

destino. Consecuentemente, en estos países se avanza a cuentagotas en los derechos de los migrantes regulares o irregulares.

2.3 PUNTOS CENTRALES DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y SUS AVANCES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Como se trató con anterioridad, con la Ley de Migración del año 2011 se introdujeron avances en materia de derechos humanos en relación con la Ley de Población. Estos derechos que introdujo dicha ley son los siguientes:

1. Reconocimiento irrestricto al respeto de los derechos humanos sin importar su condición, además de la importancia de la unidad familiar (artículo 2).
2. Derecho a la educación, la salud, el registro civil, el acceso a la justicia, la asistencia consular y la integración a la sociedad mexicana (artículos 6 al 179).
3. Derecho a la propiedad (artículos 60 y 65).
4. Derecho a la regularización migratoria siempre que se cuente con los requisitos (artículos 132 a 135).
5. Derecho a un trato digno en las estaciones migratorias (artículo 109).
6. Derecho a solicitar asilo político, refugio o protección complementaria (artículos 42 y 74).
7. Derecho a la seguridad personal independientemente de la situación migratoria (artículo 60).
8. Derecho a la asesoría y representación legal (artículo 70)²⁷.

2.4 INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES ENFOCADAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

Diversas instituciones y organizaciones tienen por objeto ayudar o regular la migración. Es importante conocerlas, puesto que así nos acercamos a entender el modo de regulación que posee la migración, tanto en un ámbito nacional como en uno internacional.

²⁷ Vid. CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos (Coord.) *Op cit.* pp. 89-92.

2.4.1 El Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Migración, “el Instituto (Nacional de Migración) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría (de Gobernación), que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría”. Podemos afirmar que dicho órgano tiene atribuciones de control y supervisión sobre los actos de migración. En consecuencia, debe vigilar el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos.

De acuerdo con el artículo 20 de dicha ley en comento, al menos cinco de sus doce atribuciones tienen que ver directamente con la gestión de la política migratoria, incluyendo la deportación de retorno asistido y la entrada y salida de personas. Por lo tanto, es un instituto que tiene entre sus facultades vigilar la protección de los derechos humanos. Además, es el encargado de deportar a las personas y de presentar a los migrantes en las estaciones migratorias.

Lo curioso es que los servidores reciben capacitación y evaluación. Esta se hace por parte del mismo instituto, lo que provoca que se carezca de mecanismos de rendición de cuentas y transparencia. Lo anterior provoca que las facultades legislativas se puedan utilizar a discreción.

En resumen, el Instituto Nacional de Migración es uno de los encargados de velar por el respeto a migrantes, niños y mujeres. Empero, la falta de sistemas de evaluación y escrutinio externo hace que dicho instituto pueda realizar actos violatorios de derechos humanos y salir impune²⁸. Además, no solo regula la entrada de migrantes, sino que tiene la obligación de proporcionar la ayuda adecuada a mexicanos que regresan al país.

²⁸ INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LA DEMOCRACIA, Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración, Insyde A.C., México, 2013 pp. 22-40, [En línea] Disponible en: http://insyde.org.mx/pdf/informes/Diagnostico-INM_Resumen-Ejecutivo_Espa%C3%B1ol.pdf 01 de mayo a las 20:00 hrs.

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)

La COMAR fue creada por decreto presidencial el 22 de Julio de 1980²⁹, Depende de la Secretaría de Gobernación, que a su vez delega en la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Coadyuva con el Instituto Nacional de Migración.

Con fundamento en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, regula el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria³⁰. Opera bajo los siguientes principios de acuerdo con el artículo 5 de la ley mencionada:

- No devolución
- No discriminación
- Interés superior del niño
- Unidad familiar
- No sanción por ingreso irregular, y
- Confidencialidad

Como se observa, a diferencia de la Ley de Migración, si una persona solicita reconocimiento como refugiado, no puede ser devuelto a su país. Además, el asilo político es materia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por otra parte, el enfoque de la unidad familiar y del interés superior del niño es fundamental para garantizar un adecuado proceso.

De acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley sobre Refugiados, es posible declarar a un solicitante como no refugiado. Así, se le otorgará protección

²⁹ *Vid.* ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA ESTUDIAR LAS NECESIDADES DE LOS REFUGIADOS EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE SE DENOMINARÁ COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS [En línea] Disponible en: <http://comar.gob.mx/work/models/COMAR/pdf/AACOMAR.pdf> 04 de mayo de 2022 a las 20:58 hrs.

³⁰ SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) [Diapositivas de Power Point.], México, 2016.

complementaria con el objetivo de que no sea devuelto a un país donde su vida peligrase³¹.

2.4.2 Organización Internacional para las Migraciones y la Agencia de la ONU para los Refugiados

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

La OIM fue creada en 1951 en el Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa, para posteriormente ampliar su ámbito geográfico. Fue en 1989 cuando pasó a denominarse Organización Internacional para las Migraciones, misma que cuenta con 174 miembros. Uno de sus pilares fundamentales es impulsar políticas públicas de migración, además de la investigación y evaluación de los países en materia de migración. Contiene diversos acuerdos de colaboración, entre los que se encuentra la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; estos se hacen con el objetivo de asesorar la elaboración de programas y políticas sobre migración³².

Desde su constitución se aboga por la cooperación entre Estados y organizaciones para facilitar la migración de cada persona en el planeta. Lo anterior se realiza al dignificar el trabajo y los beneficios que se puedan recibir en el país receptor³³. Es importante recalcar que se centra en visibilizar lo necesaria que es la migración para la economía de los diversos países. Aunado a esto, lucha por garantizar los derechos humanos, sea cual sea el estatus de las personas.

³¹ Vid. COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Observaciones sobre la actuación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. México, 2017 pp .05-20 [En línea] Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/MEX/INT_CMW_NGO_MEX_28642_S.pdf 06 de mayo de 2022 a las 19:15 hrs.

³² Vid. JUILLET, Guy. El fenómeno de las migraciones: Un desafío para los gobiernos y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2018. Tesis Doctoral. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. pp. 69- 80. [En línea] Disponible en: http://opac.pucv.cl/pucv_txt/txt-2500/UCC2920_01.pdf 07 de mayo de 2022 a las 1:59 hrs.

³³ Vid. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. La Constitución y otros textos fundamentales, Tercera Edición. OIM, 2021 Ginebra, pp. 1-19. [En línea] Disponible en: <https://publications.iom.int/books/la-constitucion-y-otros-textos-fundamentales> 07 de mayo de 2022 a las 2:06 hrs.

No obstante, esta organización ha sido criticada. Uno de los principales cuestionamientos es el de pretender la gestión de los flujos de migración e intentar controlar los momentos en que se da la migración y cómo se da. Se le acusa además de favorecer especialmente a las potencias occidentales, pues desde su creación estuvo enfocada en las migraciones europeas. Por el contrario, en opinión de quien redacta, si bien posee partes criticables, no se debe perder de vista que posee una vasta experiencia y herramientas para estudiar el fenómeno migratorio.

Por otra parte, la OIM posee una óptica empresarial, bajo la aseveración de que busca el mayor beneficio para todas las partes y solo sí estas son necesitadas en el país de destino. Es decir, no aboga por un derecho de libre circulación, sino que más bien desea gestionar a las personas en un mundo globalizado³⁴.

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se creó en 1950. Su objetivo inicial era disolverse luego de brindar apoyo a todos los desplazados de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, hasta el día de hoy sigue contribuyendo para ayudar a los refugiados, asilados políticos y apátridas. Asimismo, la ACNUR participó activamente en los instrumentos internacionales sobre apátridas y refugiados enfocados en garantizar el derecho de asilo y el respeto a los derechos humanos, así como brindar ayuda material de emergencia a desplazados y refugiados.

De igual forma, entre sus objetivos está brindar asesoría a los refugiados retornados³⁵. También tiene como propuestas la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo y el reasentamiento en un tercer país. De estas, la

³⁴ Vid. PÉCOUD, Antoine. Politización/despolitización de las Migraciones: discursos y Prácticas de la organización internacional para las Migraciones. Relaciones Internacionales, número 36 2017. [En línea] Disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680184/RI_36_10.pdf?sequence=1&isAllowed=y 07 de mayo de 2022 a las 2:55 hrs.

³⁵ Vid. CARDONA ROMERO, Kendra Julieth. ACNUR (alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados). Universidad de Santo Tomas, Colombia, 2019. pp. 17-21. [En línea] Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14311/2016kendracardona.pdf?sequence=1&isAllowed=y> 07 de mayo de 2022 a las 2:50 hrs.

repatriación voluntaria es la opción más realizada. De esta manera, la función, tanto de la ACNUR como de la OIM, es de simple guía y evaluador, pues la soberanía de los Estados no permite que estos organismos se involucren demasiado en la toma de decisiones.

Por otra parte, para declararse refugiada, una persona puede alegar que peligra su vida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un grupo social. Además, la condición es que dicha persona sea perseguida por los motivos anteriores³⁶.

Como se ha visto, existen documentos nacionales e internacionales que protegen a los migrantes y abordan el fenómeno migratorio. Algunos de estos plantean varias cuestiones importantes y acuciantes, puesto que no se han discutido lo suficiente en el mundo desarrollado en que habitamos. Debo recalcar que aunque son de gran ayuda, en un mundo que parece ignorar la magnitud del hecho migratorio, son perfectibles y necesitan ser discutidos, estudiados, valorados y criticados para que el mismo tema evolucione y avance.

Recordemos que los derechos humanos progresan y evolucionan con el tiempo. Por esto, es importante discutir el tema involucrando a la mayoría de Estados y personas posibles. Lo anterior porque una de las limitantes es justamente la ausencia de interés de los Estados en discutir y aprobar las recomendaciones realizadas por las organizaciones o de adoptar los documentos internacionales. Ignorar el tema no hará que desaparezca, pues en un mundo interconectado por la tecnología, las personas marginadas son las únicas que no pueden migrar.

³⁶ *Vid.* TIRADO, Teresa. El derecho internacional de los refugiados: funciones del ACNUR, Relaciones Internacionales, número 3, Argentina, 1992. [En línea] Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/10188/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y 08 de mayo de 2022 a las 14:20 hrs.

CAPÍTULO 3

MIGRACIÓN EN MÉXICO: ANÁLISIS JURÍDICO A LA LEY DE MIGRACIÓN EN CONCORDANCIA CON EL PACTO MUNDIAL SOBRE LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

El Pacto Mundial para la Migración es ya una realidad, y se suma a los diferentes documentos internacionales en materia de migración. La importancia de dicho pacto radica en el papel de mediador que tuvo nuestro país para la diplomacia internacional, pues México y Suiza fueron los facilitadores del proceso de adopción del pacto en comento³⁷. Es importante recalcar que el desarrollo de dicho documento es un logro diplomático en sí mismo debido a que trajo consigo la discusión de la migración en todas sus dimensiones por parte de los Estados pertenecientes a la Naciones Unidas; conlleva grandes esfuerzos y acciones.

El reconocimiento de que el fenómeno de la migración es multifactorial y con diversas consecuencias no solo para los Estados de origen, sino también para los de tránsito y destino, obliga a los países a poner atención sobre los procesos. En definitiva, la discusión y aprobación de este pacto es tan solo una parte de la creación de condiciones necesarias para realizar las acciones correctas en el tratamiento de la migración.

México es un país ambivalente en cuanto al trato a la migración se refiere. Como se mencionó, nuestro país fue de los principales promotores del Pacto Mundial para la migración. No obstante, el verdadero reto es la creación de políticas públicas y una legislación que respeten los derechos humanos de los migrantes, a la vez que mantenemos relación con nuestro vecino del norte y asumimos nuestra nueva realidad como país destino y no solo de tránsito.

³⁷ Vid. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Documento ejecutivo sobre las acciones realizadas por el gobierno de México en relación con los objetivos del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM), [En línea] Disponible en: <http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/DocumentoEjecutivoPMM2018.pdf>, 11 de mayo de 2022 a las 10:00 hrs.

3.1 MIGRACIÓN EN MÉXICO: NATURALEZA TRANSNACIONAL Y MULTIDIMENSIONAL

En las últimas décadas, México ha sufrido cambios en materia migratoria. Ya no es solo un país de origen, donde los ciudadanos emigran hacia Estados Unidos en busca de oportunidades y desarrollo. Lo anterior, de hecho, tuvo como consecuencia que los mexicanos en Estados Unidos en el 2011 llegaran a los 33.5 millones representando el 65% del total de hispanohablantes en Estados Unidos³⁸.

Con el paso del tiempo y de acuerdo a los diversos hechos que han afectado a la región de Centroamérica, México se ha convertido en un país de tránsito y de destino. Es decir, los migrantes que buscan llegar a Estados Unidos transitan por México con los riesgos que eso implica. Al no lograr cruzar hacia nuestro vecino del norte, los migrantes deciden quedarse en el país por tiempo indefinido, mientras trabajan y reúnen dinero para intentarlo de nuevo.

De acuerdo con la Unidad de Política Migratoria de Registro e Identidad Personas de la Secretaría de Gobernación, en el primer trimestre del 2022 un total de 900 mil personas entraron al país de forma irregular. Asimismo, hasta 80 mil personas fueron presentadas o canalizadas por la autoridad migratoria. Sus principales nacionalidades eran Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Cuba y Venezuela. Esos mismos países lideran el número de solicitudes de refugiados³⁹.

Como se puede observar, los migrantes de Centro y Sudamérica se internan de manera irregular en México sin que exista una política de control o de apoyo. De casi un millón de migrantes en lo que va del año, solo tres fueron atendidos con primeros auxilios. La poca atención se suma a que ningún migrante extraviado fue

³⁸ Vid. J. GUIZAR, Carlos, Humanismo sin fronteras, Cámara de Diputados, 2014, México, pp. 31-48.

³⁹ Vid. UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2022, Secretaría de Gobernación, México, 2022, pp. 35-39. [En línea] Disponible en [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines Estadisticos/2022/Boletin_2022.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2022/Boletin_2022.pdf) 11 de mayo de 2022 11: 44 hrs.

localizado⁴⁰ de acuerdo con la información de las acciones de protección de Grupos Beta⁴¹.

3.1.1 Panorama General

La libertad de circulación o de desplazamiento forman parte sustancial de nuestra historia y evolución. De acuerdo con nuestras características fisiológicas, nuestro cuerpo está diseñado para recorrer distancias largas de forma continua. En relación con lo anterior, tenemos las pruebas de maratones modernos de 20, 40 o 120 kilómetros en horas. A lo largo de la historia existen varios ejemplos similares del ser humano recorriendo grandes distancias, tanto como para establecerse, para practicar deporte o como medio de comunicación.

Por ejemplo, los cazadores de la tribu africana Bochimans, quienes practican la caza a través de la persecución de los animales a ritmo constante por horas hasta que el animal cae por agotamiento. Además, en 1888, Littlewood impuso un récord en carreras de largo recorrido al avanzar 1003 km en seis días. Asimismo, en México tenemos al grupo étnico rarámuri, quienes dentro de sus tradiciones y cultura realizan carreras de diferentes tipos de duración⁴². Así pues, la historia de la humanidad se ha desarrollado a lo largo de diversas migraciones y experiencias. Como apunta Delgado: “La libertad de circulación permitió a hombres y mujeres entrar contacto con otros grupos sociales, entablar relaciones tanto conflictivas como de intercambio, que permitieron el desarrollo de formas cada vez más

⁴⁰ Es importante este rubro pues recientemente se internó en nuestro país una caravana de madres migrantes en búsqueda de sus hijos desaparecidos, mismas que se reunieron con representantes del poder legislativo y ejecutivo. Sin embargo, los pocos resultados obtenidos en el primer trimestre del 2022 prueban que a las autoridades mexicanas no les interesa realizar verdaderas acciones por la búsqueda de migrantes desaparecidos. Vid. XANTOMILA, Jessica. Caravana de madres que buscan a migrantes llega al Zócalo. *La jornada*. Política, 18 de mayo de 2022 [En línea] Disponible en: [La Jornada: Caravana de madres que buscan a migrantes llega al Zócalo](#) 19 de mayo de 2022 a las 20:00 hrs.

⁴¹ *Ídem*

⁴² ACUÑA DELGADO, Ángel. Correr para vivir: el dilema rarámuri. *Desacatos*, 2003, no 12, p. 130-146. [En línea] Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n12/n12a10.pdf> 12 de mayo de 2022, 18:06 hrs.

sofisticadas de relacionamiento y que sin duda facilitaron enormemente el desarrollo de la tecnología capaz de potenciar la facultad, deseo y necesidad de circular”⁴³.

Sin duda, el desarrollo humano se sustenta en el intermedio físico de la humanidad, tanto el comercial como el cultural. El intercambio cultural, teórico y social antes del desarrollo tecnológico solo se podía realizar de persona a persona. Así, por ejemplo, muchas de las grandes religiones actuales no existirían si sus profetas y practicantes no se hubieran diseminado a lo largo del mundo. Por lo anterior, se puede afirmar que esta diseminación o desplazamiento en búsqueda de mejores entornos para desarrollarnos es intrínseco de la humanidad. Otro apunte para recordar es que antes de la creación de las primeras sociedades sedentarias con la agricultura, la migración de los grupos humanos fue la responsable de la supervivencia de los cazadores y recolectores.

En la actualidad, la globalización ha permitido que el intercambio de información, mercancías, cultura y casi cualquier objeto llegue a todas partes con sencillez y rapidez. Puedes pedir ropa desde una página en China y en quince días las tienes en la puerta de tu casa. Por el contrario, la delimitación de espacios geográficos a partir de líneas imaginarias a través de los procesos de soberanía ha acentuado las desigualdades del planeta y encallecido el libre tránsito de los seres humanos. Deseamos el intercambio y lo incentivamos, pero endurecemos las condiciones para que las personas lo realicen.

La mayoría de las migraciones que hoy en día tenemos son un desplazamiento forzoso. Es decir, aunque hay más características agregadas al proceso, la inmensa mayoría se realizan desde entornos inseguros y pobres, así como otros fenómenos ambientales, políticos o culturales. El primer derecho del migrante es no migrar sino desarrollarse en un ambiente digno que pueda proporcionar todo lo necesario para vivir dignamente.

⁴³ DELGADO HINOSTROZA, Pedro Pablo, Apátridas, refugiados y migrantes,” el Derecho a la libre circulación”, Fondo de Cultura Económica, México, 2013, p. 25.

A lo largo de la historia, México ha recibido a colectividades de muchas partes del mundo, mismas que han aportado a la sociedad de diversas maneras, creando un crisol de multiculturalidad. El caso más sonado y representativo es el de la migración del siglo pasado por parte de los españoles que huían del régimen fascista de su país. Varios de aquellos refugiados se convirtieron en prominentes investigadores y profesores en nuestro país e incluso fundaron instituciones.

Quizá los enriquecimientos culturales y sociales son más difíciles de visualizar, pues estos cambios se mimetizan con nuestros actos diarios. Difícilmente podemos realizar actos de nuestros día a día que no se hayan influenciado por culturas externas. De hecho, de acuerdo con datos de la ONU, los migrantes aportan grandes cambios en los aspectos culinarios y deportivos de los países donde se les permite incidir. Estos hechos pueden ser vislumbrados de manera sencilla, pues figuras como el futbolista Mbappé, quien es hijo de inmigrantes cameruneses, han desarrollado en gran medida el desarrollo de los deportes. Cabe aclarar que dicho beneficio depende del control y la correcta gestión que realice el país receptor para encontrar un balance perfecto entre el desarrollo nacional y el internacional⁴⁴.

De igual manera, las contribuciones socioculturales se dan cuando se mezclan los modos de vida. Resulta evidente pero no en todos los casos se traduce en cambios buenos. Sin embargo, los migrantes que han vivido en países con mayor equidad de género tienden a realizar mayores cambios en este aspecto en sus países de origen⁴⁵. Otro de los factores sociales que modifica la presencia de extranjeros es la estructura demográfica del territorio donde se habiten. Durante décadas, en México han sido mayormente los hombres quienes migran hacia Estados Unidos. Dejan las comunidades rurales en un desequilibrio de edad y sexo,

⁴⁴ Vid. Organización Internacional para las Migraciones, INFORME SOBRE LAS MIGRACIONES EN EL MUNDO 2020, Organización Internacional para las Migraciones, Suiza, 2020, pp. 181-200. [En línea] Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf 12 de mayo de 2022 a las 23:05 hrs.

⁴⁵ *Ídem*.

lo que se traduce en falta de mano de obra. En estas situaciones, los migrantes pueden aportar su fuerza laboral, sea o no mano de obra especializada.

Lo cierto es que los individuos se pueden adaptar tanto a la cultura de destino como a la sociedad a la que buscan pertenecer. De la misma forma, la cultura se puede adaptar a la diversidad de los miembros que la constituyen. Así, “un Estado que aspira a la igualdad y a la democracia obligatoriamente debe tomar en cuenta la diversidad que extranjeros y refugiados brindan sin perder el control sobre la sociedad que regula, es decir debe encontrar un balance entre lo homogéneo y lo heterogéneo”⁴⁶.

En cuanto a la situación económica, no debemos olvidar que México es un país de origen. De acuerdo con el gobierno mexicano, la diáspora mexicana es la segunda más grande del mundo, solo seguida por la de la India. Esto se traduce en una gran población en retorno y en envío de remesas, mismas que en 2018 alcanzaron la cifra de 33 millones de dólares y que representan casi el 3% del PIB nacional⁴⁷. Gracias a ello, existe el retorno de mano de obra cualificada a la que se debe priorizar con políticas sociales para recuperar la diáspora. Justamente, el Pacto Mundial debe realizar las políticas necesarias para el retorno de los migrantes a su lugar de origen de la manera más beneficiosa y orgánica posible, teniendo mayor obligación el Estado cuando dicho retorno fue realizado de manera forzada.

Al igual que en la crisis de 2008, es natural esperar un gran número de retornados al país en esta ocasión. Así pues, aunque existen diversos programas desde sexenios pasados para la integración económica de retornados y descendientes, un tema que no ha sido tratado en profundidad es la integración

⁴⁶ COOPER, Frederick, Ciudadanía, Desigualdad y Diferencia. Ediciones Culturales Paidós, México, 2018, pp. 27-29

⁴⁷ Vid. UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Nueva Política Migratoria del Gobierno de México, “Panorama de la Migración en México” [En línea] Disponible en: [http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama de la migracion en Mexico](http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico) 21 de mayo de 2022 a las 23: 04 hrs.

cultural y social de los mismos en nuestro entorno, especialmente en temas educativos⁴⁸.

Por otra parte, la relación que guardan la migración y los beneficios económicos con el país de destino es sobre todo el aumento de la población en edad productiva⁴⁹. En algunos casos se habla del beneficio que pueden aportar los migrantes para la seguridad social del país de destino. En cambio, en México esto no puede ser aplicado, pues la gran parte de la población trabajadora carece de prestaciones sociales. Este efecto se recrudece en los migrantes, quienes en su mayoría se dedican a trabajos de campo o de fábricas. Lo curioso es que dichos migrantes ayudan al constante flujo de la microeconomía, lo que beneficia en gran medida a la economía del país.

Entonces, hablar de migración indudablemente nos lleva a hablar de ciudadanía y de política, pues son aspectos íntimamente ligados. La ciudadanía en nuestro mundo actual es el derecho a tener derechos y a poseer una identidad colectiva. Nos movemos para garantizar al menos los derechos básicos a los inmigrantes no ciudadanos, pero lo cierto es que temas como la salud, la educación, el trabajo, la vivienda digna, el voto, la integridad física, los derechos económicos y los culturales están lejos de ser garantizados.

La rigidez de las fronteras es un tema relativamente nuevo. Lo expuesto anteriormente no excluye que siempre se haya visto al inmigrante con algo de aprensión, puesto es algo desconocido y un nuevo elemento en la comunidad. Sin embargo, ya desde la antigüedad se reconocía el derecho del hombre a migrar y de

⁴⁸ Vid. MENDOZA COTA, Jorge Eduardo, Coord., Aspectos económicos y sociales de la migración en México y América Latina. El colegio de la Frontera Norte, México, 2017, pp. 313-359. [En línea] Disponible en: <https://libreria.colef.mx/detalle.aspx?id=7627&AspxAutoDetectCookieSupport=1> 21 de mayo de 2022 a las 12:38 hrs.

⁴⁹ Vid. ALBO, Adolfo et al, Los beneficios económicos de la migración en el país de destino. Los beneficios de la migración mexicana para Estados Unidos. Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA, 2011, pp. 3- 11[En línea] Disponible en: https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/mult/WP_1117_Mexico_tcm346-257505.pdf 21 de mayo de 2022 a las 12:50 hrs.

poseer justicia, aun si no era ciudadano. En los diálogos de Platón, por ejemplo, específicamente en *Critón*, una alegoría de las leyes le dice a Sócrates:

“En efecto, nosotras te hemos engendrado, criado y educado y te hemos hecho partícipe como a todos los demás ciudadanos, de todos los bienes de que éramos capaces; a pesar de esto, proclamamos la libertad, para el ateniense que lo quiera, una vez que haya hecho la prueba legal para adquirir los derechos ciudadanos, y haya conocido los asuntos públicos y a nosotras, las leyes, de que, si no le parecemos bien, tome lo suyo y se vaya a donde quiera. Ninguna de nosotras, las leyes, lo impide, ni prohíbe que, si alguno de vosotros quiere trasladarse a una colonia, si no le agradamos nosotras y la ciudad, o si quiere ir a otra parte y vivir en el extranjero, que se marche a donde quiera llevándose lo suyo”⁵⁰.

Es decir, ya había una relación entre ser ciudadano, la aplicación de leyes y la libertad de migrar por cualquier motivo. Otros ejemplos con los que contamos son el código Hammurabi y la Carta Magna de Juan sin Tierra. No obstante, dichos temas no forman parte del trabajo de investigación, por lo que solo se mencionan.

En el aspecto político, la migración se utiliza como arma propagandística con fines específicos. No se incentiva el acto de migrar pero sí se alienta el turismo, aunque las dos acciones forman parte de un mismo proceso de desplazamiento. Así, las políticas migratorias no son otra cosa más que los intentos del gobierno de planificar y dirigir los flujos de personas y no verdaderas políticas migratorias que busquen las mejores condiciones para todos. De esta forma, el uso de las fuerzas armadas en contra de los migrantes se arguye en relación con temas de seguridad y soberanía del país, a la vez que descuidan los derechos humanos. Existen tres principales tipos de argumentos para presentar a la migración como un problema:

1. Argumentos económicos en relación con las oportunidades de empleo, la evasión de impuestos y la fuga de capital del país de origen.

⁵⁰ PLATÓN, *Diálogos*, Editorial Gredos, España, 2010, p. 44.

2. Argumentos culturales en relación con la identidad individual de la sociedad.
3. Argumentos políticos en relación con la intromisión de extranjeros en procesos políticos, así como en relación con la soberanía del Estado y su seguridad⁵¹.

El aspecto jurídico es donde se encuentra la mayor parte de las problemáticas. Hay que recordar que el tema presente es identificar los problemas jurídicos que existen en nuestra norma legislativa. Así pues, de acuerdo con los datos de los Informes Ejecutivos sobre el seguimiento a los objetivos del Pacto Mundial de los años 2020 y 2021, es en los siguientes aspectos que México debe cambiar la perspectiva:

- ❖ Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas;
- ❖ Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes;
- ❖ Salvar vidas y emprender iniciativas sobre migrantes desaparecidos; y
- ❖ Facilitar la contribución de los migrantes al desarrollo sostenible en todos los países.

Se puede concluir que es el mismo gobierno mexicano quien acepta y reconoce las fallas en materia de derechos humanos. El Estado mexicano tiene identificado el problema, pero las acciones para solucionarlo son mínimas.

La situación se ha mantenido desde 2005 en Acayucan, Veracruz, donde hubo abusos por parte de los agentes del INM. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recomendó el cierre de la estación migratoria⁵² por diversas violaciones a los derechos humanos, tales como la falta de artículos de limpieza, la existencia de cuartos de castigo, el abuso físico y sexual y las extorsiones⁵³. Estas situaciones persisten hasta el día de hoy, de acuerdo con el INFORME ESPECIAL.

⁵¹ Vid. VELASCO, Juan Carlos, *OP. Cit.* pp. 86-88.

⁵² Estaciones que sobrevivieron a la ley del 2011 y actualmente se emplean en todo el país.

⁵³ FARAH GERBARA, Mauricio. *Op Cit.* pp 42-43.

SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS EN MÉXICO del 2019 de la CNDH⁵⁴.

Es de especial urgencia el respeto a la dignidad humana y a la integridad física garantizadas en la Constitución y los tratados internacionales. Ha de dársele especial énfasis al derecho a la integridad física, la seguridad jurídica, el derecho a la vida, a la salud, a la no discriminación, la no privación de la libertad y la dignidad humana. Estos elementos se estudian más adelante.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el día 19 de mayo de 2022 que el procedimiento de revisión migratoria obligatoria es inconstitucional, pues transgrede lo plasmado en el artículo 11 de la constitución. Este proceso de revisión afecta también a ciudadanos mexicanos, pues no es obligatorio portar documentos de identificación. Además, vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Ante la inexistencia de parámetros objetivos para realizar dichos procesos, se posibilitan la discriminación y la desigualdad por aspectos étnicos, color de piel e idioma⁵⁵.

Para que los derechos humanos progresen y evolucionen, es necesario que tanto las leyes como lo que se concibe como *derechos humanos* vayan acorde a la realidad que vivimos y a la regulación que necesitamos. Esta relación entre realidad y leyes es un factor importante a la hora de redactarlas, pues podemos observar al Derecho como un *uróboros*⁵⁶: la sociedad marca los cambios en el Derecho, a su

⁵⁴ Vid. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, INFORME ESPECIAL. SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS EN MÉXICO, HACIA UN NUEVO MODELO ALTERNATIVO A LA DETENCIÓN, México. 2019 pp. 9-39 [En línea] Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019-RE.pdf> 21 de mayo, 1:47 hrs.

⁵⁵ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Comunicados de prensa : EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN MIGRATORIA QUE SE EFECTÚA EN LUGARES DISTINTOS AL DE TRÁNSITO INTERNACIONAL ES INCONSTITUCIONAL POR APLICARSE A PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS SIN DISTINCIÓN ALGUNA: PRIMERA SALA, No. 184/2022, 19 de mayo de 2022 [En línea] Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6906>, 21 de mayo, 11:59 hrs.

⁵⁶ Animal mitológico, una serpiente mordiendo su cola que forma un círculo; representa los procesos cíclicos.

vez el Derecho cambia la composición de la sociedad, misma que incide en el Derecho, reiniciando el ciclo.

Por último, la globalización y la migración, resultado de la primera, no solo se deben enfocar desde políticas públicas de contención o de administración de los flujos migratorios. Debemos aceptar que estas medidas son ineficientes, vulneran los derechos humanos y no ayudan a solucionar los problemas primigenios que forzaron a las personas a migrar. Sucede que las condiciones migratorias en México normalmente son violatorias de derechos humanos, llenas de corrupción y abusos de autoridad, pero esto no significa que no se haya avanzado en la protección de los procesos migratorios en nuestro país.

Ejemplos de lo anterior son las recientes reformas para menores migrantes no acompañados, la ampliación de su protección, así como otorgar seguridad jurídica a los migrantes con la expedición de Claves Únicas de registro de Población (CURP) temporales o elementos de identificación. El involucramiento de las autoridades del país en diversas cumbres y foros de discusión denotan la voluntad de comprender el paradigma migratorio desde otra perspectiva. Lamentablemente, entre las buenas intenciones y los actos existe un enorme espacio; espacio que se ensancha más cuanto las autoridades sigan utilizando fuerzas militares y policiales para controlar la migración.

3.2 ANÁLISIS JURÍDICO Y PROPUESTA DE REFORMA Y DEROGACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CAPÍTULOS I AL VII DEL TÍTULO SEXTO “DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO” DE LA LEY DE MIGRACIÓN EN ARAS DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

México debe fortalecer varios aspectos migratorios en su papel de país de tránsito y destino; debe ser consecuente con la política exterior y los tratados internacionales de los que forma parte. Como hemos establecido, aunque el país tiene soberanía para regular la entrada y salida en el territorio nacional, poniendo interés en el orden y la seguridad pública, esta regulación no tiene por que ser

discriminatoria y violatoria de los derechos humanos. Recordemos que la actuación de las autoridades mexicanas debe estar en concordancia con los documentos internacionales en materia de protección de derechos.

Es importante recalcar que la migración no solo atañe a temas de seguridad nacional. Con la implementación del Pacto Mundial se busca además la comprensión del fenómeno migratorio como un elemento de desarrollo social y económico, a la vez que se le da una individualidad al migrante. De esta forma ya no se percibe la migración como un proceso impersonal y pernicioso, pues esto tiene como consecuencia que sea más fácil olvidar que hay seres humanos detrás de dichos movimientos.

A continuación, se hace un estudio de los artículos 77 al 113 de la Ley de Migración, mismos que abarcan del capítulo I al capítulo VII del Título Sexto de la Ley en comento. Lo anterior debido a que estos artículos regulan aspectos fundamentales de la migración en nuestro país. Este análisis se desarrolla incidiendo en aquellos que se considera que no salvaguardan la integridad del migrante y sus derechos. Posteriormente, se realiza una propuesta de reforma a dichos artículos, mismos que se recopilan al final de la propuesta. Se presentan en formato de iniciativa de ley, marcado como ANEXO 1. El estudio de los artículos, de forma individual o en conjunto, atiende al objeto que regula la norma, realizando su análisis temático más que individual.

Artículo 79

El artículo en análisis regula los procesos administrativos y migratorios cuando esté involucrada una niña, un niño o un adolescente. Sin embargo, el plan de restitución de derechos es limitativo, debido a que el plan de acción que se presenta es meramente una serie de directrices. No se muestra a plenitud un plan de acción o un protocolo integral; he ahí la necesidad de ampliar la protección brindada a los niños migrantes.

La Corte Interamericana ha señalado que los migrantes irregulares son un grupo vulnerable, pues son los más expuestos a las violaciones potenciales⁵⁷. Teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con la protección al interés superior del niño (artículo 4 constitucional) y con fundamento en los artículos 6, 9, 10, 19 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño se garantiza de manera plena la protección de los derechos de los menores.

Así pues, se debe reconocer a las niñas, los niños y los adolescentes migrantes como un grupo vulnerable. Asimismo, proporcionar protección adecuada para los casos en donde se presente la discriminación interseccional, otorgando una atención integral, interinstitucional y adecuada para las características individuales de cada niño. De esta forma se puede ampliar el plan de restitución de derechos, que es importante para utilizar mecanismos de protección más amplios. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias ya cuenta con esta clase de protocolos.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Pacto Mundial en su objetivo número 7, el cual es “abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración”, es fundamental que los países miembros puedan reaccionar a las condiciones de vulnerabilidad que presenten los migrantes, facilitando la asistencia necesaria con enfoque en el interés superior del niño. Se deben crear los procedimientos necesarios en los tres niveles de gobierno para que la integridad y la dignidad de los niños y las niñas sean respetadas, además de garantizadas por el Estado.

Artículos 81, 97 y 98

Los presentes artículos legitiman a las autoridades migratorias para la realización de revisiones fuera de los lugares destinados al tránsito internacional;

⁵⁷ *Vid.* Sentencia recaída al Amparo en Revisión 275/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, p. 29 [En línea] Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-09/AR-275-2019-190924.pdf 26 de mayo de 2022, 15:47 hrs

incluye cualquier parte del territorio mexicano, en cualquier momento. Sin embargo, de acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en la Sentencia del Amparo a Revisión 275/2019, los artículos 97 y 98 son inconstitucionales.

La Suprema Corte pone atención en la libertad personal, en especial la libertad de movimiento; mismo que solo se puede limitar bajo ciertos supuestos de excepcionalidad. Debido a los artículos 16 Constitucional y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la Suprema Corte considera que los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración demuestran un poder punitivo del Estado de forma arbitraria. Lo anterior porque cuando no es posible conseguir un mandamiento u orden judicial, se permite realizar controles de revisión aleatorios en el territorio, en puntos diferentes a los de ingreso nacional e internacional. Además de no estar justificados, estos actos que afectan a la libertad personal son contrarios a las convenciones internacionales. En consecuencia, a los retenidos no se les presenta ante un juez o un funcionario autorizado por la ley, sino que son los mismos agentes migratorios (funcionarios de naturaleza administrativa y no judicial) quienes validan la veracidad de los documentos y el estatus migratorio⁵⁸.

En cuanto al artículo 81, en especial en su segundo párrafo, es importante mencionar que el estudio del amparo no se realizó a dicho artículo, pues este no formaba parte de los agravios expuestos por los actores. No obstante, es evidente que nos encontramos ante la misma situación, pues de manera arbitraria y sin un protocolo de actuación o fundamentación, el INM puede efectuar acciones de control migratorio fuera los lugares destinados al tránsito de personas por mar y aire. De nueva cuenta, se traduce en una molestia injustificada y desproporcionada por parte de las autoridades migratorias. Se convierte en un control obligatorio en sitios aleatorios que no han sido aprobados por ninguna autoridad, transformándose en la obligación ilegal de portar elementos de identificación en todo momento.

⁵⁸ *Vid.* Sentencia recaída al Amparo en Revisión 275/2019, *Op Cit*, pp. 45-81.

Recordemos el objetivo 12 del Pacto Mundial, que es “aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación”. Es importante señalar que los procedimientos migratorios establecidos en las leyes deben concordar con los derechos humanos internacionales y ser apegados a la norma nacional. Esta debe permitir evaluar de forma individual a los migrantes, aportando seguridad jurídica en los procesos a los que estén sujetos.

Artículo 87

Este artículo señala que si las autoridades advierten alguna irregularidad en la documentación, pueden realizar una segunda revisión. El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Migración define la segunda revisión como “*la diligencia de control migratorio que se genera en caso de que la autoridad migratoria constata la existencia de una alerta migratoria, o en virtud de la existencia de alguna presunción de documentación irregular o incongruencia respecto a la intención de viaje. Mediante dicha diligencia se realiza el examen exhaustivo de documentación migratoria y la verificación de alertas migratorias para resolver el ingreso o rechazo de alguna persona (...)*”. Cabe notar que no se indica la duración o el estatus que tiene la persona durante dicho proceso; tampoco las acciones para garantizar sus derechos. Este vacío deja en estado de indefensión a las personas sometidas a una segunda revisión.

En uso de su soberanía, los Estados tienen el derecho de regularizar la entrada y salida de nacionales y extranjeros a territorio nacional. Dentro de sus facultades, los controles y procesos de revisión se deben de realizar apegándose a los derechos humanos y al debido proceso en todo momento. De acuerdo con el artículo del Pacto de San José⁵⁹, los Estados parte se obligan a adoptar las medidas legislativas para garantizar los derechos y libertades presentes en ese documento.

⁵⁹ Misma que es obligatoria de acuerdo con el artículo 1 de nuestra Constitución al tratarse de un tratado del que formamos parte.

Asimismo, en el artículo 7, en su apartado quinto, aclara que toda persona detenida o retenida se debe presentar ante un juez o autoridad judicial competente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consigna que, a partir de la llegada de los pasajeros a los filtros migratorios, el Estado es el responsable de su custodia y cuidado hasta que se determine su admisión o rechazo. Esto incluye todos los procesos de revisión, mismos que se deben realizar respetando en todo momento los derechos humanos y con el debido protocolo⁶⁰. Es por lo anterior que las segundas revisiones tienen como objetivo el cumplimiento de las leyes migratorias a las que México tiene el derecho de emitir y regular.

El proceso de migración puede resultar en situaciones de incertidumbre jurídica y violación de los derechos humanos, por lo que es necesario reformar la ley. Así se otorgaría una protección íntegra a cada momento, tanto a las personas nacionales como a las extranjeras que se adentran en el país. De acuerdo con el Pacto Mundial, el objetivo número 3 es “proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración”. Va relacionado con mantener informada en todo momento a la persona migrante, sea regular o irregular, acerca de los procesos a los que se está sometiendo. Se debe garantizar la información veraz y oportuna con el objetivo de brindar una mayor certeza jurídica a cada paso.

Artículos 99, 106, 107, 109 y 111

Regulan diversos aspectos relacionados con las estaciones migratorias, desde la presentación de los migrantes, los derechos en las estaciones migratorias o los procesos administrativos de presentación y alojamiento en ellas. Sin embargo, el estudio de los agravios va enfocado en la utilidad de las estaciones migratorias y el procedimiento de alojamiento en dichas estaciones.

⁶⁰ Vid. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC.18/03 de 17 de septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, pp. 120- 127 [En línea] Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf> 27 de mayo de 2022 a las 18:29 hrs.

Las estaciones migratorias son un método antiguo que sobrevive en la redacción de la Ley de Migración de 2011. Estas estaciones son inmuebles donde se “aloja” a los migrantes irregulares en tanto se resuelve su situación migratoria. En la opinión de quien escribe, “alojar” es el sustituto de la frase “privación de la libertad”. Esta es llevada a cabo por una autoridad administrativa, en un tiempo de entre 15 y 60 días hábiles, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Migración. Cabe recordar que entrar ilegalmente al país es una falta administrativa, más no un delito.

El artículo 21 constitucional señala que “compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”. Es decir, una autoridad administrativa solo puede emitir sanciones de arresto hasta por 36 horas. Sumado a lo anterior, el artículo 16 constitucional dicta que solo un juez, mediante orden de aprehensión o sentencia, puede privar de su libertad al migrante. En ese mismo orden de ideas, el artículo 19 constitucional ordena que ninguna detención ante autoridad judicial puede exceder el plazo de 72 horas.

En cuanto a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de la cual nos adherimos en 1999, apunta que durante cualquier detención los trabajadores migratorios y sus derechos serán los mismos que los de los nacionales. Además, la Ley de Migración no prevé como delito el ingreso irregular, sino como falta administrativa, por lo que le son aplicables las disposiciones previstas en la Constitución.

Se vuelve a lo anterior: el trato y las condiciones de los migrantes en las estaciones migratorias no son los adecuados. Organismos como la CNDH⁶¹ o el

⁶¹ Vid. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Op. Cit.*, pp. 11 – 14.

Consejo Ciudadano del INM⁶² señalan que las estaciones migratorias fallan o tienen deficiencias en temas de espacio de alojamiento (hacinamiento), servicios de salud, higiene y enseres de aseo personal, áreas específicas para población pertenecientes a la diversidad sexual, espacios de recreación, comunicación consular, jurídica y familiar, así como calidad de comida.

Si el migrante posee los mismos derechos que un nacional mientras se determina su situación jurídica, entonces sus derechos de salud, seguridad jurídica y trato digno deberían ser los mismos. No obstante, estos se ven severamente mermados, pues las estaciones migratorias se vuelven similares a Centros de Reinserción Social por su funcionamiento y la obligatoriedad de permanecer en el recinto, además de los daños psicológicos, físicos y jurídicos que la experiencia trae consigo. Por esto, la CNDH y el Consejo Ciudadano del INM recomiendan que los procesos de regulación migratoria se puedan realizar en libertad, con la conminación al migrante de que si deja el estado o no sigue con el procedimiento se decretará su inmediata expulsión, y siempre teniendo a la detención como último recurso y el tiempo más breve posible.

En cuanto al Pacto Mundial, uno de sus objetivos centrales es el numeral 13 que insta a “utilizar la detención de migrantes como último recurso y buscar otras alternativas”. En dicho objetivo los Estados se comprometen a evitar la detención de los migrantes, que esta no se arbitraria y que dure lo menos posible. El mismo gobierno mexicano hace de conocimiento en sus informes ejecutivos sobre el seguimiento a los objetivos del Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular. No obstante, las únicas acciones que ha tomado en este rubro son sobre niños, niñas, adolescentes y en cuanto a los solicitantes en calidad de refugiados⁶³

⁶² Vid. CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, Personas en detención migratoria en México “Misión de Monitoreo de Estaciones migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración” México, 2017, pp. 101-136 [En línea] Disponible en: https://cdhfraymatias.org/wp-content/uploads/2017/08/CCINM-Informe_Final-Monitoreo.pdf 27 de mayo de 2022, 23:21 hrs.

⁶³ Vid. UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, INFORME EJECUTIVO 2021 “SOBRE EL SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS DEL PACTO

Artículo 112

Como la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su artículo XI, “Relaciones y vínculos de familia” reconoce, la familia es la unidad básica natural. Esta debe ser ampliamente respetada y protegida por el Estado, salvaguardando en todo momento el vínculo familiar. Es bajo esta premisa que el Estado debe garantizar la unión familiar siempre, teniendo en consideración que no existe ningún modelo único de familia. Por lo tanto, la protección de la familia debe asegurar la igualdad de derechos y la no discriminación en los procedimientos administrativos migratorios de los que sean parte un niño, una niña o un adolescente, en aras del interés superior del menor.

La propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, plantean la figura de la familia como un derecho. Es así como en tanto se realicen los procedimientos administrativos migratorios, se debe priorizar la unión del menor con su familia mientras dure el proceso; pues al encontrarse fuera de su país de origen y ser separado de su vínculo familiar, se afectaría de manera considerable su estado emocional y adicionalmente su esfera jurídica.

Vuelvo a la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que tiene como punto central la unidad familiar y considera al conjunto de personas como un ente único merecedor de los mismos derechos que los nacionales. Es decir, es imposible otorgar derechos al o los trabajadores de una familia, sino que se deben otorgar a todos los miembros familiares. Lo anterior bajo la consideración de que violar los derechos de una persona repercute también en los derechos de los otros integrantes del núcleo familiar.

De esta forma, es obligación del Estado buscar la unificación familiar del menor, sea cual sea su situación migratoria o la de sus familiares, siempre y cuando esto no contravenga sus intereses superiores. Se debe puntualizar que, en caso del fallecimiento de los padres o familiares, lo adecuado es iniciar una búsqueda de los familiares más cercanos, si es que los tuviese, antes de acudir a otras instancias.

En cuanto al Pacto Mundial, el objetivo número 5 es “aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular”, que se refiere a facilitar los procesos de reunificación familiar y la unidad de la misma. Además de lo anterior, el objetivo número 7 denominado como “abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración”, establece que debe prevalecer la unidad familiar, especialmente en casos donde existan menores, además de brindar atención sanitaria, jurídica y educativa integral.

ARTÍCULO 113

Todo migrante tiene garantizado el derecho de acceso a la justicia, a una adecuada impartición de misma y si fuera el caso, a la reparación plena y efectiva del daño sufrido, esto garantizado por la legislación pertinente. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el principio 41 consiste en la protección que el Estado aporta a las víctimas de un delito. Se abarca con esto tanto la salud, un derecho que debe ser cubierto por parte de las autoridades pertinentes, así como asistencia psicológica, jurídica y el apoyo por parte de las autoridades migratorias, para regularizar la situación dentro del territorio si así se requiere.

En este entendido, el Estado también garantizará siempre una adecuada investigación dentro de los plazos establecidos, esto allanándose de todo el caudal probatorio que aporte elementos para la adecuada impartición de justicia. De igual manera, el Estado como garante de derechos no debe criminalizar a la víctima por su situación migratoria, ni prejuzgar por haber sido víctima y objeto de una actividad delictiva, ni la forma o las circunstancias por las que ingresó al territorio.

De acuerdo con lo que establece la Constitución Mexicana y lo contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se garantiza la existencia de instituciones para permitir una justicia pronta y expedita para los migrantes, así como un documento eficiente para el tratamiento de estos delitos. Es por eso que se creó el “Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional”.

Asimismo, a lo largo del presente capítulo se ha reiterado que los migrantes poseen acceso a la justicia y a los mismos derechos de un nacional, lo que incluye las garantías jurídicas necesarias para la debida protección en condiciones de vulnerabilidad y asistencia gubernamental. En relación con lo anteriormente descrito, el objetivo séptimo del Pacto Mundial declara que los migrantes deben tener seguridad jurídica en todos los procesos que formen parte o les afecten, especialmente cuando se trate de mujeres, víctimas de violencia, menores, menores no acompañados o integrantes de algún otro grupo vulnerable.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular no es un tratado internacional, pues pertenece a los denominados *soft law*. En consecuencia, no es vinculante jurídicamente, pero sí es un documento muy importante en cuanto a migración se refiere. Se trata del primer documento internacional que adopta la migración desde una visión integral, reconociendo su naturaleza multifactorial. Presenta un marco común de cooperación internacional, así como puntos orientadores en cuanto a la legislación local.

SEGUNDA. – A lo largo de la historia de nuestro país la migración se ha regulado de diversas formas. Lo anterior a razón del momento histórico y las necesidades de México en el pasado. Sin embargo, la creación de la Ley de Migración del año 2011 se realizó con el fin de respetar los derechos humanos de los migrantes, de acuerdo con las reformas constitucionales de ese mismo año. Estas reformas otorgan un rango constitucional a los tratados internacionales en los que México es parte.

TERCERA. – Existen diversos tratados internacionales que tienen como objetivo principal la protección de los migrantes, los refugiados y los apátridas: la Convención 143 de la Organización del trabajo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, e incluso el mismo Pacto Mundial para la Migración. Estos tratados no han sido ratificados por la mayoría de los países de destino, dificultando así su aplicación.

CUARTA. – Tanto el Instituto Nacional de Migración como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados son las instituciones nacionales que abordan el tema migratorio. Por otro lado, destaca que dichos órganos no poseen procesos de evaluación externos a ellos. Sumado a lo anterior, realizan una doble función, pues además de la protección de derechos también se encargan de la administración de los flujos migratorios.

QUINTA. – México ha pasado de ser un país de origen a ser un país de tránsito y destino; nuestra legislación no ha podido adaptarse a estas situaciones. No obstante, las violaciones de los derechos humanos a migrantes irregulares son excesivamente comunes en todo el territorio nacional. La necesidad de modificar la legislación conforme a un total respeto a los derechos humanos surge de un examen crítico de las condiciones económicas, políticas, jurídicas y sociales de la migración en nuestro país.

SEXTA. – Es necesario reformar la Ley de Migración con el objetivo de que sus disposiciones estén armonizadas con la Constitución, así como con los diferentes tratados internacionales, incluido el Pacto Mundial para la Migración. Con ello se garantizan los derechos humanos de los migrantes.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

CASTRO FRANCO, Alexandra, La gobernanza internacional de las migraciones, Universidad de Externado de Colombia, Colombia, 2016.

COOPER, Frederick, Ciudadanía, Desigualdad y Diferencia. Ediciones Culturales Paidós, México, 2018.

DELGADO HINOSTROZA, Pedro Pablo, Apátridas, refugiados y migrantes, "el Derecho a la libre circulación", Fondo de Cultura Económica, México, 2013.
Derechos del pueblo mexicano, "México a través de sus constituciones", tomo VI, Maporrua, México, 2016.

EDSON LOUIDOR, WOOLDY. Migraciones internacionales Alteridad y procesos sociopolíticos, Colombia, esta ediciones, 2017.

FARAH GERBARA, Mauricio, Migración y Derechos Humanos en México, Porrúa, México, 2014.

GARCÍA AGUILAR, María del Carmen et al., Migración, Derechos humanos y Desarrollo, "Aproximaciones desde el sur de México y Centroamérica, Juan Pablos Editor, México, 2014.

J. GUIZAR, Carlos, Humanismo sin fronteras, Cámara de Diputados, 2014, México.

JIMÉNEZ SOLAES, Elba, Coord. Migración, Tirant lo blanch México, México, 2019.

MERENCO, Verónica Torres. La migración en el sistema Interamericano de Derechos Humanos, *Vniversitas*, 2011, vol. 60, no. 122.

MORA ORDÓÑEZ, Edith. Del sueño americano a la utopía desmoronada: cuatro novelas sobre la inmigración de México a Estados Unidos. *Latinoamérica. Revista de estudios latinoamericanos*, 2012, no 54.

MORALES SÁNCHEZ, Jimena, Migración Irregular y Derechos Humanos, Tirant lo blanch México, México, 2018.

PLATÓN, Diálogos, Editorial Gredos, España, 2010.

VICTAL ADAME, Oscar. Derecho migratorio mexicano, tercera edición, Miguel Ángel Porrúa Editor, México, 1999.

ZIZECK, Slavoj, Acontecimiento, Sexto piso, México, cuarta edición 2018.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención de Viena.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Convención Sobre los Derechos del Niño.

Convenio 143 de la Organización Internacional de Trabajo.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Pacto Mundial sobre los Refugiados.

Ley de Migración.

Ley de Nacionalidad.

Ley General de Población.

Ley sobre refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Reglamento de la Ley de Migración.

Reglamento de la Ley sobre refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

JURISPRUDENCIALES

Sentencia recaída al Amparo en Revisión 275/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ELECTRÓNICAS

ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA ESTUDIAR LAS NECESIDADES DE LOS REFUGIADOS EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE SE DENOMINARÁ COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS [En línea]

Disponible en: <http://comar.gob.mx/work/models/COMAR/pdf/AACOMAR.pdf>

ACUÑA DELGADO, Ángel. Correr para vivir: el dilema rarámuri. *Desacatos*, 2003, no. 12, [En línea] Disponible en:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n12/n12a10.pdf>

ALBO, Adolfo et al., Los beneficios económicos de la Migración en el país de destino. Los beneficios de la migración mexicana para Estados Unidos. Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA, 2011, [En línea] Disponible en: https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/mult/WP_1117_Mexico_tcm346-257505.pdf

ARIAS MUÑOZ, Karina et al., Evolución y retos del marco normativo migratorio en México: “Una perspectiva Histórica”, Sin Fronteras IAP, México, 2012, [En línea] Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Evoluci%C3%B3n-y-retos-del-marco-normativo-migratorio-en-M%C3%A9xico.-Una-perspectiva-hist%C3%B3rica..pdf> .

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 2019, [En Línea], Disponible en en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement> (un.org)

BARBERIS, Julio A. El concepto de tratado internacional” *Anuario español de derecho internacional* 6, España, 1982, <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/download/28629/24576>

CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos (Coord). LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES: UNA GUÍA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, México, 2012, [En línea] Disponible en: http://politicamigratoria.segob.gob.mx/work/models/PolíticaMigratoria/archivosBibliotecaDigital/3/DESCARGAR_PDF_00003.PDF

CARDONA ROMERO, Kendra Julieth. ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados). Universidad de Santo Tomas, Colombia, 2019. [En

[En línea] Disponible en:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14311/2016kendracardona.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CENTRO DE ANÁLISIS DE DATOS SOBRE LA MIGRACIÓN MUNDIAL 2018, ONU, [En línea] Disponible en <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Observaciones sobre la actuación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, México, 2017, [En línea] Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/MEX/INT_CMW_NGO_MEX_28642_S.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, INFORME ESPECIAL. SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS EN MÉXICO, HACIA UN NUEVO MODELO ALTERNATIVO A LA DETENCIÓN, México. 2019 [En línea] Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019-RE.pdf>

CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, Personas en detención migratoria en México “Misión de Monitoreo de Estaciones migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración” México, 2017, [En línea] Disponible en: https://cdhfraymatias.org/wp-content/uploads/2017/08/CCINM-Informe_Final-Monitoreo.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC.18/03 de 17 de septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. [En línea] Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

DONDE MATUTE, Francisco Javier, Cooperación internacional en materia penal, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016,. [En Línea] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3643/5.pdf>

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LA DEMOCRACIA, Diagnostico del Instituto Nacional de Migración, Insyde A.C., México, 2013, [En línea] Disponible en: http://insyde.org.mx/pdf/informes/Diagnostico-INM_Resumen-Ejecutivo_Espa%C3%B1ol.pdf

JUILLET, Guy. El fenómeno de las migraciones: Un desafío para los gobiernos y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2018. Tesis Doctoral. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. [En línea] Disponible en: http://opac.pucv.cl/pucv_txt/txt-2500/UCC2920_01.pdf

MENDOZA COTA, Jorge Eduardo, Coord., Aspectos económicos y sociales de la migración en México y América Latina, El colegio de la Frontera Norte, México, 2017, pp. 313-359. [En línea] Disponible en: <https://libreria.colef.mx/detalle.aspx?id=7627&AspxAutoDetectCookieSupport=1>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, ONU, Pacto mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM) [En Línea], Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20para%20una,de%20forma%20hol%C3%ADstica%20y%20completa>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), 2021. La Constitución y otros textos fundamentales, Tercera Edición. OIM, 2021 Ginebra. [En línea] Disponible en: <https://publications.iom.int/books/la-constitucion-y-otros-textos-fundamentales>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, INFORME SOBRE LAS MIGRACIONES EN EL MUNDO 2020, Organización Internacional para las Migraciones, Suiza, 2020, [En línea] Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf 1

PÉCOUD, Antoine. Politización/despolitización de las Migraciones: discursos y Prácticas de la organización internacional para las Migraciones. Relaciones Internacionales, numero 36 2017. [En línea] Disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680184/RI_36_10.pdf?sequence=1&isAllowed=y

REJÓN APODACA, Solangel Nazaret. La transformación de la política migratoria de México y su expresión con el triángulo Norte de Centroamérica, 2000-2020. Universidad de Quintana Roo, México, 2021. [En línea] Disponible en <http://192.100.164.85/bitstream/handle/20.500.12249/2581/JV7403.2021-2581.pdf?sequence=3&isAllowed=y> .

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Documento ejecutivo sobre las acciones realizadas por el gobierno de México en relación con los objetivos del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM). [En línea] Disponible en: <http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/DocumentoEjecutivoPMM2018.pdf>.

SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) [Diapositivas de Power Point.], México, 2016.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Comunicados de prensa: EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN MIGRATORIA QUE SE EFECTÚA EN LUGARES DISTINTOS AL DE TRÁNSITO INTERNACIONAL ES

INCONSTITUCIONAL POR APLICARSE A PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS SIN DISTINCIÓN ALGUNA: PRIMERA SALA, No. 184/2022, 19 de mayo de 2022 [En línea] Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6906>,

TIRADO, Teresa. El derecho internacional de los refugiados: funciones del ACNUR., Relaciones Internacionales, número 3, Argentina, 1992. [En línea] Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/10188/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen et al, Los tratados internacionales como fuente del derecho nacional, 2006, [En Línea] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>,

UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, INFORME EJECUTIVO 2021 “SOBRE EL SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS DEL PACTO MUNDIAL PARA UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR”, Secretaría de gobernación, México, 2021. [En línea] Disponible en: http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Documentos/Informe_PMM_2021.pdf

UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Nueva Política Migratoria del Gobierno de México, “Panorama de la Migración en México” [En línea] Disponible en: http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2022, Secretaría de Gobernación, México, 2022, [En línea] Disponible en

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2022/Boletin_2022.pdf

XANTOMILA, Jessica. Caravana de madres que buscan a migrantes llega al Zócalo, *La jornada*. Política 18 de mayo de 2022 [En línea] Disponible en: [La Jornada: Caravana de madres que buscan a migrantes llega al Zócalo](#)

YANKELEVICH, Pablo et al. El Archivo Histórico del Instituto Nacional de Migración., *Desacatos*, 2008, n. 26 [En línea] Disponible en: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2008000100003&lng=es&nrm=iso

ANEXO 1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE LICENCIAS DE DERECHOS HUMANOS

El que suscribe, Diputado Federal XXXXXXXXXXXXX, integrante del Grupo Parlamentario del XXXXXXXXXXXX de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La humanidad empezó siendo nómada, sin estar atada a algún lugar en particular y permaneciendo temporalmente mientras los recursos existían. Una vez que escaseaban, emprendían un viaje a otro lugar en busca de comida. La historia de la migración humana es su historia en movimiento, pues desde el inicio, el hombre ha estado en constante migración. No es un fenómeno nuevo. Sin embargo, es imposible no notar el incremento en las migraciones internacionales; fenómeno que surge a lo largo de la historia del hombre.

Desde la migración de Europa a otros continentes en la Edad Media, pasando por la creación del Estado Moderno y las migraciones, es algo que toma especial relevancia en el siglo pasado. Tan solo la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁶⁴ tuvo como uno de los objetivos de su creación, de forma indirecta, el respeto a la dignidad y el movimiento humano. No obstante, estos movimientos no

⁶⁴ Vid. Centro de análisis de datos sobre la migración mundial 2018, ONU, [En línea] Disponible en <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html> 13 abril de 2022

siempre son bien recibidos por parte de la comunidad de destino. A lo largo de la historia de la humanidad, ha habido infinidad de errantes y nómadas que no encuentran o no poseen un lugar en el cual habitar.

Lo desconocido causa miedo al hombre, y algo extraño y desconocido que se inserte en la comunidad siempre ha sido mal visto. Tenemos varios ejemplos en el lenguaje acerca de este miedo palpable o de la condición de ajeno a la comunidad, como lo es el caso de *extranjero*, palabra de origen latín que denominaba a extraños de la comunidad. El extraño para una comunidad aislada en la antigüedad significa que es un enemigo latente. Así, también poseemos la palabra de origen griego *metecos*⁶⁵, que significa cambio de casa⁶⁶.

La migración ha acompañado al hombre a lo largo de la historia en el descubrimiento de nuevas tierras, en su desarrollo y progreso. También, desde el inicio de la humanidad han existido complicaciones para emigrar y ser considerado un huésped legítimo en la comunidad de destino. Ejemplo de esto lo tenemos en la *Épica de Gilgamesh*, considerada la obra épica más antigua conocida. En este poema, Gilgamesh, rey de Uruk, es despótico y ha descuidado la barrera que protege a la ciudad de Uruk; barrera que en esencia protege a la ciudad de todos los peligros que se encuentran fuera de ella.

Así, el hombre bestia Endiku se presenta como un enemigo, es decir, un ente desconocido llegado de fuera de las murallas que representa una amenaza. Pelean por días y días hasta que los dos, tanto Gilgamesh como Endiku, se reconocen como seres similares por su fortaleza. Este reconocimiento de igualdad conlleva la creación de una amistad. Es decir, un elemento extraño que se presenta en una nueva comunidad, al reconocerse en el otro, crea una relación de amistad y de beneficio: la otredad del yo está presente en la migración.

⁶⁵ Palabra que al día de hoy se encuentra en desuso, pero utilizada en diversos medios de entretenimiento o investigación concernientes a la antigua Grecia

⁶⁶ *Vid.* EDSON LOUIDOR, WOOLDY. Migraciones internacionales Alteridad y procesos sociopolíticos, Colombia, esta ediciones, 2017, p 52.

Una vez clarificada la presencia de la migración en la historia del hombre, pasemos a reflexionar un momento acerca del sitio en el que se encuentra México contemporáneo en cuanto a la migración internacional. México tiene su lucha de independencia en 1810. A través de la consolidación del Estado mexicano a lo largo de los años, se empieza a crear relaciones de migración, principalmente con el país del norte.

Ya sea a través de despojos de tierra o con el permiso de trabajar, México empezó una relación de migración con Estados Unidos. En un primer momento se contaba con el permiso, pero después se siguió realizando el movimiento incluso si el país receptor no lo aprobaba. Esto se debe a diversos factores, como la precaria situación de nuestro país, la búsqueda de estabilidad económica, también desplazamientos industriales, inseguridad, destrucción de zonas rurales, precarización del trabajo, desastres naturales, desplazamiento forzado o incluso como nueva forma de identidad⁶⁷, etcétera.

El hecho que debemos enfrentar es que la situación se vive hasta nuestros días, donde sigue siendo palpable hoy día aunque va a la baja, Además, no se trata solo de un país de origen de migrantes, sino que en las últimas décadas México se ha convertido en un país de tránsito, fenómeno que se observa desde los ochenta. Pero no es sino hasta octubre del 2005 que el Estado mexicano hace un reconocimiento explícito de su rol como país destino y de tránsito. Gracias a esto, se cambia el modo de observar el fenómeno migratorio de manera diferente a como se había contemplado institucionalmente, es decir, enfocar hacía el sur la política migratoria mexicana. Este reconocimiento en la práctica trajo diversos programas como el llamado “Programa Frontera Sur” o el proceso legislativo de una ley de migración, acorde a compromisos pactados por México a través de diversos instrumentos internacionales.

⁶⁷ En nuevo aspecto de identidad nos referimos a la dinámica cultural en las que pueden caer las familias migrantes a partir de una narrativa de mitificación del *american dream*, situación que los conlleva a realizar un viaje (en narrativa ficticia un viaje de “héroe”) al presentarse como la oportunidad de dar una mejor situación a la familia y comunidad

Estos documentos internacionales han sido creados desde el siglo pasado para la protección de los migrantes, así como su familia, educación, cultura, integridad física y con perspectiva de género. Así pues, el derecho, a través de normatividad internacional⁶⁸, ha regulado la protección de los derechos humanos en diversos tratados internacionales. Como ejemplos tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención sobre los Derechos del Niño, solo por mencionar algunos que forma parte el Estado mexicano.

Debido a conceptos como soberanía o seguridad nacional, los Estados, principalmente de primer mundo, han tenido una incompatibilidad con la protección de los derechos humanos de los migrantes. Dicho de otra forma, el esquema de soberanía dentro de un territorio provoca que los Estados realicen una distinción entre las personas y su acceso a los derechos humanos de los que todos gozamos. Desde una institucionalización y la aplicación de leyes es donde empieza la problemática entre derechos humanos amplios y seguridad nacional. Esto lo sufre un migrante, ya sea regular o irregular. Incluso una vez asentado y con la ciudadanía sigue sufriendo estas consecuencias, puesto que al hablar de “segunda generación”, “trabajadores por temporadas”, puede sentirse parte de la comunidad pero sigue sufriendo por tener otro origen, puesto que el mismo Estado lo perpetúa.

Esta extraña situación de contradicción es en la que se encuentra nuestro país, pues desde el 2011, con la reforma constitucional referente a los derechos humanos, el Estado Mexicano elevó al mismo nivel de observancia y obligatoriedad la Constitución y los tratados internacionales. Es decir, los derechos humanos no solo se limitan a la parte dogmática de la Constitución, sino que todo aquel tratado internacional firmado por México es de observancia obligatoria, la que no se ve reflejada en la legislación mexicana, particularmente en la Ley de inmigración.

⁶⁸ Vid. CASTRO FRANCO, Alexandra, La gobernanza internacional de las migraciones, Universidad de Externado de Colombia, Colombia, 2016, pp. 13-15.

De esta forma, el Pacto Mundial es importante puesto que, aún sin ser jurídicamente vinculante, sí presenta una referencia en la actuación de los países a nivel integral de migración como parte de los esfuerzos anteriores de diversos instrumentos internacionales para la protección de la migración. Lo anterior con la finalidad de reunir en un solo documento el fenómeno completo de la migración humana, teniendo atención en diferentes ámbitos como:

1. El entendimiento del fenómeno de la migración, no como un acto de competencia unilateral, ya sea del Estado residente o del Estado de origen, sino como un proceso global que es competencia de varios países en el proceso. Es importante ampliar la relación entre Estados, pues ninguna migración compete a un solo país. Además, las medidas a tomar son incompletas si se considera la dinámica de un solo país. Una intervención multilateral permite abarcar un rango más amplio para estudiar de manera completa el proceso, pues este es complejo y va más allá del marco de actuación de una nación. Como ejemplo podemos tomar la interacción entre Estados Unidos y México, siendo el primero el lugar de destino y el segundo el lugar de origen. Las actuaciones y políticas de EE.UU. van dirigidas a parar el flujo de migrantes al endurecer sus leyes migratorias y la adaptación de estas en la comunidad, lo que implica una clara violación a los derechos humanos. Los niños migrantes en condiciones pésimas y la separación de familias son solo algunos de los problemas. Por otro lado se encuentra México, que solicita el respeto a la dignidad de sus ciudadanos, pero sin atacar las causas que generan la migración, tales como la inseguridad y la desigualdad social. También implican la violación a los derechos humanos más básicos del migrante, como no migrar.

Estos dos aspectos se desarrollan en el Pacto Mundial, tanto atacar las causas de origen, la adaptación del entorno al migrante, así como la cooperación de diferentes países para garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos en todo momento.

2. Otro aspecto importante en el Pacto Mundial es la protección a las mujeres migrantes, además del reforzamiento y la integridad social de sus hijos.

Algunos instrumentos internacionales ya lo habían tratado con anterioridad. Es el caso de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de septiembre de 1995. Sin embargo, siendo uno de los rasgos más importantes en las migraciones alrededor del mundo, el combate a la trata de personas y prevenir la violencia de género resultan demasiado importantes para dejarles de lado. Se pone sobre la mesa la responsabilidad del Estado al actuar para poder erradicar toda violencia sobre la mujer, propiciando el empoderamiento de la mujer y de cualquier género para dejar de verlos solo como las víctimas y aceptar que son componentes importantes para el desarrollo de una sociedad. Se dignifica la migración garantizando sus derechos y no viéndolo como un crimen o un acto de denostación.

3. Asumir la evolución del mercado laboral para aceptar y comprender que el espacio laboral que podrían llegar a ocupar los migrantes no es solamente de nula o escasa especialización. Al existir diferentes tipos de migraciones, estas están influidas por los tipos de demanda y necesidades de mercado del país receptor, aún y cuando las leyes no lo permiten. Más allá de la legislación local, es necesaria la creación de políticas públicas para la asistencia y ayuda de los trabajadores migratorios y sus familias. Al dar un canal seguro de trabajo y protección se influye favorablemente en que los migrantes no caigan en las redes del crimen organizado, propiciando la regularización.
4. La evolución de la soberanía de los Estados se lleva a cabo en un contexto global y nacional donde los seres humanos tenemos derechos intrínsecos solo por ser humanos. Nos encontramos con una contradicción por parte de los Estados, pues con la excusa del uso de la soberanía nacional hacen uso de la leyes locales para no aplicar los derechos humanos a los no ciudadanos. Es decir, en un contexto general, todos tenemos derecho a la salud, pero de acuerdo con los requisitos de cada país, se necesita ser ciudadano para una atención adecuada o el acceso a derechos básicos. Es aquí donde se encuentra el punto de coyuntura, pues no es posible que en los tratados internacionales haya un respeto a los derechos humanos y la

protección de la dignidad humana, pero las normas internas no son armonizadas o sirven solo para garantizar los derechos de aquellos que viven bajo la estricta normativa del país, bajo el pretexto de la soberanía.

Cuando se consiente esta disociación entre la norma internacional y la nacional, el mismo tratado se presenta como un esquema de acción que desea la cooperación internacional. Deja de lado la fuerte protección de las normas discriminatorias o criminalizadoras, porque de lo contrario el migrante, al requerir ayuda o asesoría, se encuentra con un esquema legal que lo estigmatiza y castiga, antes que apoyarlo.

5. El reconocimiento de las aptitudes y conocimientos que pueden aportar los migrantes al país de destino, que da como resultado un mejoramiento a nivel académico, cultural y social. Contribuye a una plena adaptación social sin olvidar la identidad que posee el migrante.
6. Señalar la importancia sobre la posibilidad de usar una plena portabilidad de esquemas de seguro social y afores, así como de la facilitación de las remesas, pues la conservación de los derechos sociales y la simplificación de envío de remesas es uno de los motivos que pueden hacer más atractiva la regularización de las diásporas.

A partir de esta somera introducción del panorama mundial, se debe precisar que la migración en México es de especial interés, pues siempre ha existido un flujo constante con Estados Unidos, ya sea por causa natural, económica, política o cultural. El corredor migratorio México-Estados Unidos es uno de los más importantes⁶⁹. A su vez, el país día a día se convierte más en uno de destino y no de paso⁷⁰. La naturaleza de estas migraciones también es diversa y en su mayoría irregular; esto pone sobre la mesa una serie de retos que el Estado mexicano debe

⁶⁹ Vid. MORA ORDÓÑEZ, Edith. Del sueño americano a la utopía desmoronada: cuatro novelas sobre la inmigración de México a Estados Unidos. *Latinoamérica. Revista de estudios latinoamericanos*, 2012, no 54, pp. 269-295.

⁷⁰ Vid. Organización Internacional para las Migraciones, *Op. Cit*, pp. 265-277

enfrentar, entre los que encontramos el respeto a los Derechos Humanos a la vez que se cuida la seguridad nacional.

Los Estados actuales, en su soberanía, tienen fronteras bien definidas y vigiladas. Es decir, para acceder a un territorio se tiene que cumplir con una serie de requisitos que el Estado establece. De esta manera, la soberanía les otorga el derecho de prohibir o limitar la entrada a extranjeros. Es en esta situación que, independientemente de los esfuerzos internacionales que apoyen la migración y la protejan, es difícil hablar de ella como un derecho expreso⁷¹. Sin embargo, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular hace un gran avance en este aspecto, pues reconoce los diversos derechos humanos que tienen los migrantes sin importar su estatus legal. Esto va acorde con la creciente tendencia a buscar un enfoque más amplio e integral en el aspecto migratorio, así como la universalización de los derechos humanos y el completo respeto a la dignidad humana (de nuevo, sin importar la condición en la que los migrantes se encuentren), pues debe haber una concordancia entre la actuación a nivel internacional y las acciones internas junto a la sociedad, las leyes y las autoridades, para dejar de estigmatizar y violar los derechos humanos de las personas desplazadas.

El Pacto Mundial es la acumulación de una historia de esfuerzos y acciones internacionales para el reconocimiento de la personalidad jurídica de toda persona en todo lugar. No está enfocado solo en el reconocimiento del derecho a la movilidad, sino que integra un espectro mucho más amplio de las acciones de todo un proceso migratorio, desde el tránsito hasta el regreso.

Diversas acciones internacionales se han hecho a lo largo de la historia con el objetivo de proteger la migración. Es con la creación y firma del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en 2018 que se ha avanzado en la protección de los derechos de los migrantes. México fue uno de los principales países en negociar este pacto. Con esto adquirió la responsabilidad de construir legislaciones y acciones jurídicas que protejan a los migrantes. No obstante, estas

⁷¹ Vid. MERENCO, Verónica Torres. La migración en el sistema Interamericano de Derechos Humanos, *Vniversitas*, 2011, vol. 60, no. 122, pp. 41-76.

legislaciones siempre se han considerado duras con la inmigración centroamericana. No prevén de manera satisfactoria una protección y respeto a los derechos humanos; tampoco poseen una correcta integración e individualización. Es por esto que con la firma del Pacto Mundial se crean las oportunidades necesarias para una revisión, crítica y adecuada de la legislación nacional, de acuerdo con los objetivos de este documento.

Lo anterior se realiza a través de una comparación y revisión de las legislaciones local e internacional, así como una recopilación de datos que poseen las instituciones nacionales e internacionales. Esto para delimitar de manera efectiva el tipo de acción necesaria, población objetivo, periodo, espacio, objetivo real y objetivo ideal, con el fin de elaborar una legislación progresiva e integradora de los nuevos paradigmas internacionales. Se podría cometer el error de ver al inmigrante como una manifestación conjunta, cuando cada una de las personas son casos particulares, expresiones diversas en cuanto a cultura y epistemología, una pluralidad, pues son personas concretas y no casos genéricos.

La coordinación, cooperación, negociación y solución de conflictos con otros países, tanto los que adoptaron dicho documento como los que se han deslindado del Pacto (tal es el caso de Estados Unidos), resulta fundamental en un mundo interdependiente más allá de la globalización. Hay siempre una búsqueda de ser progresivos en los derechos humanos, así como en las diversas manifestaciones culturales y el reconocimiento de manifestaciones étnicas y culturales únicas que conviven entre sí en un mismo espacio y tiempo. Es aquí donde radica la importancia de legislación acorde al derecho público internacional, pues en aras del respeto más amplio a la dignidad humana es menester una concordancia entre legislación nacional e internacional.

Máxime que, desde la presente administración, las relaciones con todos los países de Latinoamérica se han intensificado y consolidado, a diferencia de administraciones pasadas. La evidencia de esto radica en la representación de México en varios organismos internacionales en los que tiene una fuerte presencia, así como la visita de mandatarios de diferentes países a lo largo de esta

administración, tales como los presidentes de Panamá, Honduras, Colombia, El Salvador y Costa Rica. Dichas visitas han tenido como resultado foros regionales y el Plan de Desarrollo Integral para la Región.

La interacción de México con Latinoamérica se ha visto incrementada en los últimos tiempos, pues un enfoque de mayor comercio hace una región más dinámica, lo que plantea la duda: ¿Qué hace México en los temas sociales de Centroamérica? ¿Cuáles serían los derechos humanos de los migrantes en un México justo? En una legislación nacional, siendo principalmente la Ley de Migración, se deben criticar, comentar y en su caso modificar las diferentes disposiciones que van en contra de la protección integral de los derechos humanos. De esta manera, es necesario otorgar un lugar humano (cultural y de derecho) a partir del cumplimiento del Pacto Mundial.

Es por lo anterior que la situación en nuestro país es la idónea para replantear la actuación y la actitud hacia las migraciones que tienen lugar en el continente. Lo anterior porque es necesario reajustar las acciones que ha tenido México en abandono legislativo respecto a ciudadanos de diferentes países, principalmente centroamericanos. Al poseer estaciones migratorias, la figura de presentación no es posible hablar de una protección integral de los derechos humanos.

Considerandos

Que es importante que se respete el derecho de los migrantes, sean regulares o irregulares.

Que es importante crear una armonización de leyes entre los tratados internacionales y las leyes nacionales en materia de migración.

Que es indispensable que se adopten los objetivos del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Que es importante que se reconozcan las obligaciones que tiene nuestro país en materia de derechos humanos con los migrantes irregulares.

PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO:

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a esta soberanía lo siguiente:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN EN MATERIA DE LICENCIAS DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERO. Se reforma el artículo 79 de la Ley de Migración en su párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo actual	Propuesta
<p>Artículo 79. (...)</p> <p>En el caso de procedimientos en los que esté involucrada directa o indirectamente una niña, niño o adolescente, el Instituto deberá implementar las medidas migratorias que correspondan para coadyuvar en el cumplimiento e implementación del plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 79. (...)</p> <p>En el caso de procedimientos en los que esté involucrada directa o indirectamente una niña, niño o adolescente, el Instituto deberá implementar las medidas migratorias que correspondan para coadyuvar en el cumplimiento e implementación del plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección en concordancia con el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad.</p>

SEGUNDO. Se reforma el artículo 81 de la Ley de Migración en su párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo actual	Propuesta
<p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.</p> <p>El Instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.</p> <p>El Instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, lo anterior únicamente con orden de autoridad judicial en coadyuvancia con las autoridades responsables de la Seguridad Nacional.</p>

TERCERO. Se reforma el artículo 87 de la Ley de Migración en su párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo actual	Propuesta
<p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión, previa comunicación a la persona sobre el proceso a llevarse a cabo, además se le darán a conocer los derechos que le asisten.</p> <p>Los procesos de segunda revisión deberán llevarse a cabo en el menor tiempo posible con apego a los derechos humanos, proporcionando asesoría jurídica, sin mantener incomunicada a la persona y proporcionando condiciones que garanticen el respeto a la dignidad de la persona.</p>

CUARTO. Se reforma el artículo 97 de la Ley de Migración en su párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo actual	Propuesta
<p>Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.</p> <p>La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.</p>	<p>Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.</p> <p>La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por autoridad judicial en casos de seguridad nacional y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.</p>

QUINTO. Se reforma el artículo 98 de la Ley de Migración en su párrafo primero, para quedar como sigue:

Artículo actual	Propuesta
Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.	Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley. El Instituto actuará en coordinación con las autoridades judiciales para el estudio y trámite de su situación migratoria.
(...)	(...)

SEXTO. Se reforma el artículo 99 de la Ley de Migración en su párrafo primero, se adicionan dos párrafos además de derogar su párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo	Propuesta
Artículo 99. Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.	Artículo 99. La presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello será excepcional y de carácter administrativo, siempre ponderando que el proceso de regulación se pueda realizar en libertad. Si se realizara dicha presentación, esta tendrá efecto en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.
Sin correlativo	Al momento de la presentación de un extranjero ante las autoridades del Instituto, se le preguntará si desea realizar su proceso de regularización migratoria fuera de las estaciones migratorias. Si la respuesta fuese negativa, la persona deberá firmar el consentimiento de que es su deseo permanecer en dichas estaciones.
La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.	Se deroga
Sin correlativo	

(...)	<p>Si el proceso de regularización o de asistencia de retorno se realiza fuera de las estaciones migratorias, se le hará saber al adulto que es su responsabilidad realizar en tiempo y forma los trámites necesarios para su regularización, además de evitar salir del estado en el que se encuentre. El incumplimiento de las obligaciones anteriores traerá como consecuencia lo normado en el capítulo VII del presente título.</p> <p>(...)</p>
-------	---

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 106 de la Ley de Migración en su párrafo primero, para quedar como sigue:

Artículo	Propuesta
<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto ofrecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.</p> <p>(...)</p>

OCTAVO. Se reforma el artículo 107 de la Ley de Migración en sus fracciones tercera y quinta, para quedar como sigue:

Artículo	Propuesta
<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>
<p>III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres;</p> <p>(...)</p>	<p>III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres, mujeres y comunidad LGBTQ+.</p> <p>(...)</p>
<p>V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;</p> <p>(...)</p>	<p>V. Garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana del extranjero presentado;</p> <p>(...)</p>

NOVENO. Se reforma el artículo 109 de la Ley de Migración en sus fracciones séptima y octava, para quedar como sigue:

Artículo	Propuesta
Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:	Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:
(...)	(...)
VII. Acceder a comunicación telefónica;	VII. Acceder a sus pertenencias , comunicación telefónica y conexión a internet gratuita ;
VIII. A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;	VIII. A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal, atención médica y psicológica en caso de ser necesario;

DÉCIMO. - Se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración en su párrafo primero, además de derogarse su fracción quinta para quedar como sigue:

Artículo	Propuesta
Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.	Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros que iniciaron su proceso de regularización y de los que fueron presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.
El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:	El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:
(...)	(...)
V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.	Se deroga

DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 112 de la Ley de migración en su párrafo primero, para quedar como sigue:

Artículo actual	Propuesta
<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente: I. Por lo que respecta a la seguridad y cuidado de niñas, niños y adolescentes, el Instituto deberá poner de inmediato a disposición del Sistema Nacional DIF o su equivalente en las diferentes entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales y notificar del caso a la Procuraduría de Protección, para proceder a su gestión conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo migratorio, el instituto garantizará la unión familiar, manteniendo siempre cerca al menor de sus familiares. Siempre y cuando no exista la sospecha de la comisión de algún delito cometido por estos en contra del menor, el instituto, en coadyuvancia con el Sistema DIF correspondiente, deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente: I. Por lo que respecta a la seguridad y cuidado de niñas, niños y adolescentes, el Instituto deberá poner de inmediato a disposición del Sistema Nacional DIF o su equivalente en las diferentes entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales y notificar del caso a la Procuraduría de Protección, para proceder a su gestión conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 113 de la Ley de Migración en su párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo actual	Propuesta
<p>Artículo 113.</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de que los extranjeros víctimas de delito tengan situación migratoria regular en el país o hayan sido regularizados por el Instituto en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Instituto podrá canalizarlos a las instancias especializadas para su debida atención. El procedimiento que deberá seguir el Instituto para la detección, identificación y atención de extranjeros víctimas del delito se regulará en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 113.</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de los migrantes que hayan sido víctimas de un delito de la índole del que se trate y sea cual sea su situación migratoria, el Estado garantizará su seguridad jurídica, con el debido acceso a la justicia, protegiendo sus derechos y resarciendo el daño causado. El Instituto podrá canalizarlos a las instancias especializadas para su debida atención. El procedimiento que deberá seguir el Instituto para la detección, identificación y atención de extranjeros víctimas del delito se regulará en el Reglamento.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Transitorios:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se adecuan las normas reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de junio de 2022

Dip. XXXXXXXX
